

**DERECHO COLECTIVO A LA MEMORIA HISTÓRICA: BASE FUNDAMENTAL  
DEL PROCESO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN  
COLOMBIA.**

**CINDY CATHERINE GALVIS TAPIAS**



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2013**

**DERECHO COLECTIVO A LA MEMORIA HISTÓRICA: BASE FUNDAMENTAL  
DEL PROCESO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN  
COLOMBIA.**

**CINDY CATHERINE GALVIS TAPIAS**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**RAMIRO PINZÓN ASELA  
DIRECTOR DEL PROYECTO**



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2013**

## DEDICATORIA

A Mí. ;)

Agradezco a Dios todopoderoso por hacer realidad mis sueños, por guiarme y bendecirme en todos los momentos de mi vida.

Al ángel de mi guarda por ser mi modelo a seguir, como ser humano, como mujer, como madre, como hermana, como amiga y por estar siempre a mi lado, a pesar de la ausencia de su palabras sabias, sus abrazos y sus caricias,

A mi padre, por su constante fe en mí y en que lo lograríamos,  
A mi madre, por brindarme su amor, su amistad y su apoyo en todo momento,

Porque juntos son la bendición más grande que recibo de Dios todos los días de mi vida.

A mis hermanas por su sincera y valioso amistad.

A Camilo, Alejandro, Juliana y Jerónimo, por colmarme de felicidad

A el amor de mi vida, por su apoyo incondicional, por estar a mi lado en cada etapa, por la paciencia y sobre todo por la felicidad que me brinda.

A mis profesores por su invaluable compromiso con la academia y

A todos quienes les debo momentos inolvidables de mi existencia.

**CateG.**

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	11
FORMULACION DEL PROBLEMA	15
1. JUSTICIA TRANSICIONAL: CAMINO DE JUSTICIA HACIA LA PAZ.	16
1.1 HISTORIA Y CONCEPTUALIZACION DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	16
1.2 NOCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL	19
1.3 JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA	21
1.4 TIPOS DE PROCESOS DE APLICACIÓN DE LAS FORMULAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL	23
1.4.1 Amnesicos	23
1.4.2 Compensadores.	24
1.4.3 Responsabilizantes	24
1.4.4 Punitivas.	24
1.5 COMPONENTES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	25
1.5.1 Acciones Penales:	26
1.5.2. Reformas Institucionales del Estado.	27
1.5.3. Comisiones de la verdad y derecho a la verdad de las víctimas.	32
2. ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS EN LA ESTRATEGIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTORICA.	38
2.1 ANTECEDENTES DE MEMORIA HISTORICA.	38
2.2 CONCEPTO DE MEMORIA HISTORICA	45
2.3 ORGANIZACIÓN DE LAS VICTIMAS COMO ACTORES SOCIALES.	49
3. LA MEMORIA HISTÓRICA COMO DERECHO COLECTIVO DE LAS VÍCTIMAS Y EXPRESIÓN DE REPARACION SIMBOLICA.	64

3.1 CONCEPTO DE DERECHO COLECTIVO.	64
3.2 DERECHO A LA PAZ COMO DERECHO COLECTIVO.	68
3.3 DERECHO A LA VERDAD COMO DERECHO COLECTIVO.	69
3.4 DERECHO A LA JUSTICIA COMO DERECHO COLECTIVO	72
3.5 DERECHO A LA REPARACION INTEGRAL.	74
3.6 MEDIDAS DE SATISFACCION.	77
3.7. MEDIDAS DE REPARACION SIMBOLICA	79
3.8 MEMORIA HISTORICA COMO DERECHO COLECTIVO.	82
3.9 MEMORIA HISTORICA UN COMPONENTE A LAS GARANTIAS DE NO REPETICIÓN.	88
4. CONCLUSIONES	93
5. RECOMENDACIONES.	98
BIBLIOGRAFIA.	101

## RESUMEN

**TÍTULO\***: DERECHO COLECTIVO A LA MEMORIA HISTÓRICA: BASE FUNDAMENTAL DEL PROCESO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN COLOMBIA.\*

**AUTOR\*\***: CINDY CATHERINE GALVIS TAPIAS\*\*

**PALABRAS CLAVES**: Justicia transicional, víctimas, derecho a la paz, derecho a la verdad, derecho a la justicia, derecho a la reparación integral, derecho colectivo, memoria histórica.

**DESCRIPCIÓN**: Colombia ha sufrido tanto o más que otros pueblos, los rigores del conflicto y el olvido, de allí la necesidad del reconocimiento de los preceptos consagrados en la ley 975 de 2005 y la ley 1448 de 2011 entre otras mandatos legislativos, los cuales consagran el derecho a la paz, derecho a saber, derecho a la justicia, derecho a la reparación y el deber de construcción y preservación de la Memoria Histórica por parte del Estado.

Tras los esfuerzos por alcanzar la justicia social, en la búsqueda de normas que consagren y amparen el derecho a la memoria y bajo los parámetros a través de los cuales se podrá satisfacer una garantía de reparación efectiva del ejercicio de reconstruir la memoria histórica en los diferentes países, como forma de reparación simbólica nace en el mundo el derecho a la memoria como un derecho colectivo que permite el ejercicio de recordar y recorrer las huellas que han querido ser borradas o que no han sido contadas.

El reconocimiento de este derecho como derecho colectivo de las víctimas, está caracterizado por poseer una magnitud imprescriptible y universal, que se encuentra en cabeza de la humanidad, puesto que es a cada ser humano a quien le corresponde a lo largo de todos los tiempos el derecho a saber sobre los crímenes que se cometen contra la Humanidad, y el reconocimiento por parte del Estado de que la Memoria Histórica es necesariamente el punto de partida para la implementación de estrategias de reparación para las víctimas del conflicto

---

\* Trabajo de grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Director: Ramiro Pinzón asela

## ABSTRACT

**TITLE\*:** COLLECTIVE RIGHT TO REMEMBRANCE: FUNDAMENTAL BASE REPAIR PROCESS INTEGRAL OF VICTIMS IN COLOMBIA<sup>\*</sup>

**AUTHOR\*\*:** CINDY CATHERINE GALVIS TAPIAS<sup>\*\*</sup>

**KEY WORDS:** Transitional justice, Victims, The right to peace, The Right to truth, The right to justice, right to full compensation, right collective historical memory.

**DESCRIPTION:** Colombia has suffered even more than other people, the rigors of conflict and neglect, hence the need for recognition of the provisions set forth in Law 975 of 2005 and Law 1448 of 2011 and other legislative mandates, which enshrine the right to peace, right to know, right to justice, the right to redress and duty construction and preservation of historical memory by the state.

After efforts to achieve social justice in the search for rules that enshrine and protect human right to memory and the parameters by which they can satisfy a repair guarantee effective exercise of reconstructing the history memory in different countries, as a form of symbolic reparation born into the world the right to collective memory as a law allowing for the exercise of remembering and walk the tracks have wanted to be deleted or have not been counted.

recognition of this right as a collective right of the victims, is characterized by having a magnitude inalienable and universal, found in head of humanity, as it is every human being who belongs to all time over the right to know about the crimes committed against humanity, and recognized by the State Historical Memory that is necessarily the starting point for implementing repair strategies for conflict victims

---

<sup>\*\*</sup> Work degree

<sup>\*\*</sup> Faculty of he Human Sciences, School of Law and Political Science. Director, Esp Ramiro Pinzon Asela.

## INTRODUCCION

Este trabajo de grado trae consigo, el análisis de la importancia de la memoria histórica como derecho colectivo de las víctimas, en la búsqueda de la garantía de no repetición contra el olvido y la impunidad en materia de violación de los derechos humanos en Colombia, teniendo en cuenta que para eso se deben establecer las diferentes perspectivas doctrinales, históricas y jurídicas de surgimiento de los concepto de justicia transicional y memoria histórica.

También se investiga en este trabajo de grado la adopción de la memoria histórica desde la perspectiva de derecho colectivo de las víctimas y una garantía de no repetición, como forma de reparación simbólica para la sociedad en general, contribuyendo de esta forma a la lucha contra el olvido y la impunidad en materia de violación de los derechos humanos en Colombia.

Por tanto, El problema de la memoria como eje central de nuestro estudio parte de una concepción particular pues esta visto desde la óptica de los derechos humanos y su origen es concomitante con la creación de los mismos, también quisimos investigar las garantías que brinda el Estado en materia de reparación integral para las víctimas y la participación real y efectiva de las mismas como actores sociales en el uso de su derecho en la construcción de la memoria histórica por tanto también se pretende dar cuenta de los cambios jurisprudenciales que han surgido sobre el tema.

Este trabajo de grado aporta al conocimiento jurídico desde el campo de derechos humanos fundamentando su análisis a los componentes de reparación integral bajo los cuales entiende la jurisprudencia se encuentra resarcidos los derechos vulnerados por los crímenes cometidos, la compensación e

indemnización material y moral de los daños causados y la rehabilitación de las víctimas en la búsqueda de la recuperación de su memoria y por tanto la recuperación de su dignidad.

La necesidad de los pueblos de contar, dejar legado y dar testimonio de sus experiencias, ha conseguido que la humanidad haya logrado construir un hilo que conecta con el pasado, gracias al uso de la memoria como piedra angular de la evolución humana. Esta capacidad de retener los momentos pasados y poder con cierta fidelidad recrearlo con palabras ha producido el fenómeno de la historia, que se erige como una ciencia que consigue de una manera técnica recopilar información valiosa, de allí el surgimiento de diferentes maneras de fijar los acontecimientos más relevantes por los que ha pasado la humanidad y de los que hoy podemos hacer mención, En cierto sentido recordar.

Colombia ha sufrido tanto o más que otros pueblos, los rigores del conflicto y el olvido, de allí la necesidad del reconocimiento los preceptos consagrados en la ley 975 de 2005 y la ley 1448 de 2011 entre otras mandatos legislativos, los cuales consagran el derecho a la paz, derecho a saber, derecho a la justicia, derecho a la reparación y el deber de memoria por parte del estado, que nosotros desde este trabajo analizamos a fin de encontrar si realmente existen normas que consagren dicho derecho y que amparen los parámetros bajo los cuales se podrá satisfacer una garantía de reparación efectiva del ejercicio de reconstruir la memoria historia del país, como forma de reparación simbólica

Partimos de la inquietud y de la necesidad de aportar a los esfuerzos por alcanzar la justicia social, que reconozca los excesos de quienes violan los preceptos del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y la garantía, tanto para las víctimas como de los investigadores del campo de la reconstrucción de memoria histórica, del respeto a contar sus historias y la autonomía para hacerlo es que nos planteamos el derecho a la memoria como un derecho colectivo que

permita el ejercicio de recordar y recorrer las huellas que han querido ser borradas o que no han sido contadas, además de la posibilidad de un mayor fomento a la historia alternativa como fundamento de la libertad y el derecho de las personas a conocer varias verdades y no tener una sola idea de “verdad”.

Las víctimas a nivel mundial y nacional se han organizado como actores sociales y han contribuido en la memoria histórica, para resaltar la ocurrencia de delitos sucedidos reiteradamente, muerte física de personas, la aniquilación de la subjetividad de las víctimas y sus familiares, la destrucción del imaginario simbólico, la intimidación de las personas y las comunidades, y la ruptura del Estado de Derecho como pacto para la convivencia social.

Otro punto neurálgico de este estudio es el ser humano que ha vivido y sufrido los avatares de la marginalidad y el silencio y a quienes va dedicado toda conclusión que surja del mismo, Las víctimas en Colombia a través de la historia han reclamado esclarecer lo que les ha ocurrido a ellas y a sus familiares exigiendo la verdad. Tras esta búsqueda de la verdad constante y dolorosa, es que las víctimas han marcado historia en el mundo, este es el caso de algunos colombianos víctimas del conflicto armado interno que vive este país.

Aunque en los tribunales ordinarios de justicia se busca establecer la verdad judicial, la verdad que falta, casi siempre, es la verdad de los sufrimientos, de los temores y sueños de las víctimas y la conexión de sus vidas con la historia de violencia, del conflicto y de la resistencia en el país, permitiendo identificar los significados que estas experiencias han tenido y tienen para ellas.

Así, frente a la existencia de esta normatividad con carácter de disposiciones de justicia transicional, cabe entonces preguntar de qué manera y bajo qué circunstancias el alcance de la reconciliación nacional y la paz duradera como valor constitucional, justifica la existencia de instituciones de justicia transicional, y

de manera especial el surgimiento de algunos mecanismos no judiciales como la memoria histórica que contribuyen a la protección de los derechos de las víctimas principalmente en materia de reparación integral.

## **FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Constituye la memoria histórica un derecho colectivo de las víctimas y una garantía de no repetición contra la impunidad y el olvido en materia de violación de los derechos humanos en Colombia?

## 1. JUSTICIA TRANSICIONAL: CAMINO DE JUSTICIA HACIA LA PAZ.

### 1.1 HISTORIA Y CONCEPTUALIZACION DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Para abordar los aspectos a manejar en este trabajo trataremos el concepto de justicia transicional, entendiendo esta como: *“el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales.”*<sup>1</sup>

La justicia transicional surgió con el propósito de ponderar las tensiones existentes entre los reclamos de justicia y paz y el enfrentamiento a las violaciones masivas de derechos Humanos por parte de sociedades que participan en periodos excepcionales de transición de una época de guerra hacia una de paz y de consolidación de la democracia, con la intención de establecer regímenes estables y permanentes a través de leyes y de periodos de tiempo delimitados para la aplicación de las mismas.

La Justicia penal internacional es el resultado de la sanción aplicada a la inacción de los Estados en su falta de juzgamiento a los culpables de violaciones de derechos humanos; el modelo sobre el cual se ha construido principalmente la justicia penal en épocas de transiciones, fue el aplicado en Núremberg.

Un primer intento de aplicación de justicia transicional se presentó una vez terminada la I Guerra Mundial, llevándose a cabo un proceso de enjuiciamiento de

---

<sup>1</sup> International Center for Transitional Justice, ¿ qué es la justicia transicional?, tomado de: <http://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional> consultado enero 16 de 2013

los posibles responsables de la guerra, tomando como fundamento el artículo 227 del Tratado de Versalles de 1919, mediante el cual se disponía la creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento del Kaiser Guillermo II y otros implicados.

Aunque esta aplicación de justicia transicional no funcionó en la práctica, serviría como referencia al tribunal de Núremberg para resaltar la importancia de la realización de juicios sobre responsabilidades individuales y no colectivas como se planteó en un primer momento.

El tribunal de Núremberg, se aprobó mediante la Carta de Londres del 8 de agosto de 1945, ocupándose del enjuiciamiento de los criminales de mayor responsabilidad de actos de violaciones de derechos humanos cometidos en la II Guerra Mundial. Es de señalar que en este tribunal se responsabiliza solo a quienes no salieron victoriosos de la guerra, con esta implementación de justicia de vencedores se dio lugar a una indebida politización de la justicia y a la violación de ciertos principios consagrados en el derecho internacional público tales como: el principio de legalidad de los delitos y de las penas y el principio del juez natural (que prohíbe la creación de tribunales penales ad-hoc), abusando de la discrecionalidad judicial lo cual dio como resultado procesos copados de irregularidades.

En 1946 mediante la sentencia del 1 de octubre, el Tribunal de Núremberg sentó un precedente señalando que: “los individuos pueden ser sancionados por las violaciones del derecho internacional. Los crímenes contra el derecho internacional son cometidos por hombres (sic), no por entidades abstractas, y sólo sancionando a los individuos que cometen tales crímenes pueden ser reforzadas las previsiones del derecho internacional”.

La Organización de las Naciones Unidas ONU, iniciaría sus labores el 24 de octubre 1945 pero solo hasta diciembre de 1948 la Asamblea General aprueba la

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de genocidio, siendo este uno de los primeros instrumentos aprobados por este organismo internacional, proponiéndose allí la creación de un tribunal penal internacional para el enjuiciamiento de dicho ilícito.

Posteriormente y tras un periodo de casi treinta años sin propuestas para la creación de un tribunal penal internacional de carácter permanente, es hacia el año de 1990 donde reaparecen nuevos esfuerzos para delimitar los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

Durante el periodo de tiempo subsiguiente, la ONU ha permitido la creación de tribunales como el de Ruanda y el de la antigua Yugoslavia y tribunales mixtos como los de Camboya, Sierra Leona, Timor Leste y Kosovo, con el objetivo de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos cometidos en estos países en guerra.

La jurisdicción universal tomada como base para los enjuiciamientos nacionales y su posterior fracaso, contribuyó a que se fortaleciera la justicia internacional, dado que era prestadora de garantías de neutralidad y a su vez contribuía a la continuidad necesaria para una regla ley de tipo liberal, convirtiéndose en el lenguaje a través del cual se analizaban los periodos de transiciones hacia la democracia y la paz.

De esta manera se observa que el desarrollo de la justicia penal internacional ha conllevado a que los derechos de los individuos investigados y el de las víctimas, cuenten con una mayor protección garantista a nivel nacional e internacional, esto producto de la creación de la Corte Penal Internacional como tribunal permanente.

Han existido también sistemas de justicia transicional en los que se asume un modelo de responsabilidad limitada, es decir; casos en los cuales no se sanciona

a los responsables de violaciones de derechos humanos con penas normalmente aplicables a determinados casos, si no imponiendo sanciones que buscan a través de medidas estratégicas agregar un valor simbólico a la pena.

## 1.2 NOCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Desde su finalidad, podemos decir que la justicia de transicional *“abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”*<sup>2</sup>

En similares términos se refiere a la noción de Justicia Transicional el tratadista colombiano Rodrigo Uprimny, dado que en su consideración:

*“La justicia transicional hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado, que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia. De hecho, por un lado, los procesos de justicia transicional se caracterizan por implicar en la mayoría de los casos negociaciones políticas entre los diferentes actores, tendientes a lograr acuerdos lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas decidan aceptar la transición. Pero, por otro lado, los procesos de justicia transicional se ven regidos por las exigencias jurídicas de justicia impuestas desde el plano internacional, que se concretan en el imperativo de individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos*

---

<sup>2</sup> Freeman, Mark; *Reconciliation in times of transition: The role of parliaments and inter parliamentary bodies*. México, abril 15 al 23 de 2004

*en la etapa previa a la transición*<sup>3</sup>.

Por otra parte si tomamos en consideración lo expuesto por el sociólogo noruego Jon Elster tenemos que *“la justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro”* y agrega, en lo que él mismo llama *“la ley de la justicia transicional”, que “la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales”*<sup>4</sup>

Se entiende entonces que aún no existen precisiones acerca del momento a partir del cual se podría establecer la implementación jurídica de la Justicia Transicional en un país que haya vivido un determinado conflicto , pero sí mayor claridad respecto de la necesidad de implementar algunos de los mecanismos de la justicia transicional para abordar la superación de las violaciones de los derechos humanos y la necesidad de su sujeción a los lineamientos del derecho internacional durante la transición de una sociedad que se recupera de un conflicto o un régimen autoritario. Este abordaje respecto de estos mecanismos, tiene características puntuales, que permiten diferenciarlo, tanto de los arreglos judiciales o no, que se dan a sí mismas estas sociedades en transición a la democracia, como de aquellas que se establecen para garantizar la moralidad de cambios y su avance hacia una consolidación del estado de paz como derecho humano.

Es de esta forma en que a nuestro parecer surge el derecho de las víctimas en forma oficial y reconocida a ver castigados a los autores de dichos atropellos;

---

<sup>3</sup> UPRIMNY, Yepes Rodrigo, SAFFON, Sanín María Paula, ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, capítulo 3: justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades.

<sup>4</sup> Jon Elster, Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica, Katz Editores, Buenos Aires, 2006

conociendo la verdad de los hechos y siendo de igual manera reparados integralmente, es decir incluyendo al conjunto de familiares y a la sociedad en general en dicha reparación; cumpliendo de manera eficiente con los diversos compromisos del Estado para no permitir la ocurrencia de violaciones de derechos humanos , incluyendo además reformas que fortalezcan las instituciones que de una forma directa o indirecta fueron incapaces de impedirlo.

Las comunidades que no se enfrentan a las violaciones masivas de los derechos humanos, suelen quedar divididas, generándose desconfianza entre diferentes grupos frente a las instituciones públicas y obstaculizando o haciendo más lentas las mejoras en materia de seguridad y desarrollo social.

Esa situación pone en cuestionamiento el compromiso del Estado de derecho con la sociedad y, en última instancia, puede conducir a la repetición cíclica de diversos actos de violencia, como se puede apreciar en la mayoría de los países que sufren violaciones masivas de los derechos humanos, las demandas en busca de justicia se niegan a "desaparecer".

### **1.3 JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA**

A pesar de que los orígenes de los conceptos de justicia transicional y justicia restaurativa son diferentes, hoy en día se aplican modelos de justicia restaurativa a procesos de justicia transicional.

Mientras la justicia transicional surgió con el propósito de ponderar las tensiones existentes entre los reclamos de justicia y paz y el enfrentamiento a las violaciones masivas de derechos Humanos, la justicia restaurativa surge como modelo alternativo al funcionamiento y aplicación del sistema penal, además como

una crítica de la forma en que se venían aplicando las sanciones penales y el carácter represivo y retributivo de las mismas.

La justicia restaurativa se fundamenta en la idea de resaltar la importancia que debe tener para una sociedad, la búsqueda de la reconciliación entre víctima y victimario, propiciando además una justa y equilibrada relación entre las partes, permitiendo con esto garantizar la restauración de las relaciones sociales que se vieron afectadas por la vulneración de derechos humanos.

Bajo los postulados de justicia restaurativa, el derecho penal debería contener principios rectores en los que se otorgue mayor relevancia a la víctima y al resarcimiento de daños ocasionados partiendo del reconocimiento del sufrimiento generado por el ilícito.

En ese sentido, el accionar de la justicia restaurativa centra su atención en el futuro y no en el pasado ( asimilándose a los objetivos de la justicia transicional ), exponiendo una serie de mecanismos mediante los cuales el victimario adquiera conciencia acerca del daño que ocasionó con su conducta, reconociendo su responsabilidad, reparando el daño y reintegrándose a la sociedad.

Dentro de las formas de aplicación de la justicia restaurativa encontramos prácticas que se caracterizan por propiciar una mediación entre víctima y victimario y la concesión de perdón entre ellos, permitiendo de esta manera un mayor grado de reconciliación; la víctima tendrá entonces el derecho a la verdad, al reconocimiento del daño, y a la reparación integral, mientras que el ofensor no será castigado punitivamente.

A través de la justicia restaurativa se le ha otorgado un mayor grado de legitimidad a los procesos de justicia transicional, implementando una serie de herramientas

de reconciliación y olvido y manteniendo como eje central la protección de derechos humanos de la sociedad en general.

Sin embargo la justicia restaurativa debería tomarse como modelo a aplicar en sociedades de comportamientos pacíficos, donde concebir el perdón y el olvido sean las herramientas eficaces para controlar los índices de criminalidad y no en situaciones de alta tensión entre justicia y paz, a las cuales se enfrentan las comunidades en los periodos de justicia transicional que atraviesan a un país como el nuestro, y en el que se encuentran grandes cifras de violaciones masivas de derechos humanos.

#### **1.4 TIPOS DE PROCESOS DE APLICACIÓN DE LAS FORMULAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL**

Los distintos ejemplos de justicia transicional que ofrece la historia reciente han surgido como mecanismos particulares para enfrentar las tensiones arriba descritas.

Por eso, a pesar de la diversidad que presentan en cuanto a los contextos en los cuales surgieron y a las herramientas específicas escogidas para su implementación, los diferentes procesos transicionales pueden ser clasificados esquemáticamente en “tipos básicos”.

**1.4.1 Amnesicos.** Son aquellos procesos que tienen por finalidad realizar negociaciones entre los diferentes actores en busca de reconciliación nacional aplicando una política de perdón y olvido, Ejemplo: España y las amnistías en Colombia.

**1.4.2 Compensadores.** Son aquellos procesos que tienen por finalidad suplir el perdón otorgado a los responsables estableciendo estrategias para la recuperación de la verdad histórica y la reparación integral de las víctimas de la violación de derechos humanos, Ejemplo Chile y Salvador.

**1.4.3 Responsabilizantes.** La aplicación de esta medida tiene por finalidad lograr una ponderación entre los parámetros establecidos en los casos de aplicación de justicia y perdón, buscando con esto una posible transición y una reconciliación, sin olvidar la necesidad de individualización de los responsables de hechos ilícitos cometidos, Ejemplo: SUDAFRICA.

**1.4.4 Punitivas.** En este sistema se busca un mayor castigo de los responsables partiendo del establecimiento de un nuevo orden democrático, otorgando, de esta forma un mayor respeto por las garantías humanas, Ejemplo Núremberg Ruanda y Yugoslavia.

Los anteriores tipos ideales son entonces modelos o herramientas esquemáticas, que pueden resultar útiles para comprender algunos elementos diversos que están en juego en la aplicación de los diferentes procesos transicionales que atraviesan las sociedades en conflicto.

Tras varios análisis, estudios, proyectos y decisiones judiciales se han estructurado cuatro factores principales a tener en cuenta como elementos integrantes de una política de justicia transicional, estas categorías mencionadas a continuación son:

- a) las acciones penales
- b) la reforma de instituciones públicas
- c) la reparación integral
- d) las comisiones de la verdad

## 1.5 COMPONENTES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Como se ha dicho en los preliminares de esta monografía de grado, la justicia transicional no es hacer justicia de forma o de manera especial ya que la justicia es la misma, pero si sabemos que son medidas judiciales que en conjunto se adoptan dentro de un Estado afectado por la violación de los derechos humanos, para propender por la reparación de las violaciones masivas de derechos humanos.

Estas medidas adquieren su necesidad según lo expuesto por los diferentes doctrinarios, en la complejidad de los instrumentos aplicados en la justicia transicional a los casos de violación de derechos humanos.

Se hace importante mencionar entonces que a pesar de la implementación que se realiza de las medidas de justicia transicional y de los sólidos compromisos jurídicos y morales, no existe una fórmula única de herramientas para todos los contextos.

Entre las posibles herramientas a aplicar tenemos: las acciones penales<sup>5</sup>, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y la aplicación de diversas reformas institucionales en el Estado, iniciando su aplicación desde la época de transición de una situación de conflicto o de represión (sin perder el ser del Estado y la promesa a sus gobernados, de mantener la paz y el control del país), buscando con esto obtener un máximo de rendición de cuentas y la mayor cantidad posible de reparación de las víctimas del conflicto, hasta proporcionar a las víctimas el reconocimiento de sus derechos humanos, fomentando de esta manera la confianza ciudadana en el Estado de derecho.

---

<sup>5</sup>International Center for Transitional Justice, ¿ qué es la justicia transicional?, tomado de: <http://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional> \_consultado enero 16 de 2013

**1.5.1 Acciones Penales:** entendidas como los actos en abstracto mediante los cuales se inicia el proceso penal, en el marco de la justicia transicional deben estar enfocadas hacia la persecución de los criminales de mayor responsabilidad en crímenes masivos o sistemáticos, fortaleciendo de esta manera las iniciativas de Justicia penal que surgen en el Estado de derecho .

Son esenciales para la justicia transicional, la investigación judicial y el procesamiento penal de los autores de crímenes internacionales, tales como: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

La investigación y el procesamiento de dirigentes poderosos (políticos o militares) ayudan a consolidar el Estado de derecho y suponen una importante advertencia: las sociedades que respetan los derechos humanos no toleran esos crímenes.

Los juicios de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, siguen siendo una de las constantes exigencias por parte de las víctimas; el Estado debe procurar entonces que estos juicios, reflejen las necesidades y expectativas que puedan ser vitales para la restitución de su dignidad y la provisión de justicia.

Para esto se deben poner en marcha medidas estratégicas para la realización de los juicios acompañadas de otras políticas reparadoras, reformas institucionales e iniciativas de búsqueda de la verdad, que puedan contrarrestar el sin número de impunidades y olvidos en materia de violación de derechos humanos.

Sin embargo, las sociedades que están saliendo de conflictos o están en periodo de transición pueden carecer de voluntad política para juzgar esos crímenes o contar con sistemas judiciales incapaces de llevar a cabo estos procesos, incluso sistemas legales sofisticados que en general se ocupan de delitos comunes.

Es de esta manera que comienzan a presentarse problemas; que dado el momento requieren de asistencia internacional, la cuales basan su colaboración abarcando las experiencias internacionales que han sido más representativas, para luego darle tramite a estos casos: por ejemplo; la formación de instancias judiciales mixtas, con miembros extranjeros y nacionales, Así se ha hecho en Sierra Leona, Kosovo, Bosnia, Timor Oriental y Camboya.

A partir de estas experiencias han nacido instituciones internacionales como LA CORTE PENAL INTERNACIONAL<sup>6</sup>, instituyéndose está a través del estatuto de Roma.

En virtud del principio de complementariedad establecido en el Estatuto de Roma, son el primera instancia, los tribunales nacionales quienes el tienen el deber de administrar justicia, de manera que sea la CPI un tribunal al que se acude en última instancia.

En los últimos años, los tribunales nacionales han ido asumiendo con más frecuencia las funciones propias de una correcta administración de justicia, fundamentando sus actuaciones y decisiones en estándares internacionales pre-establecidos.

**1.5.2. Reformas Institucionales del Estado.** Las reformas institucionales se crean con el objetivo de reestructurar a los organismos que conforman el Estado, para que garanticen desde su función y aplicación política el respeto de los derechos humanos fortaleciendo el ideal de un Estado de derecho.

Los cambios en materia legislativa que surgen desde el Estado y que involucren casos de violaciones de derechos humanos deben brindar garantías a la

---

<sup>6</sup> La CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI), investiga y juzga a individuos responsables de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, cometidos desde el 1 de julio de 2002, en aquellos casos en los que los países no quieren o no pueden hacerlo.

sociedad, dentro de un marco de justicia transicional en el cual se le permita a la ciudadanía exigir la rendición de cuentas por parte del gobierno nacional con el objetivo principal de incentivar la no repetición de los crímenes.

A continuación señalaremos las posibles reformas institucionales que deben ser implementadas por el Estado:

- **Transformación del marco legal:** con esta transformación se busca la constante actualización de la normatividad interna del estado con fundamento en parámetros internacionales de justicia en pro de la defensa de los derechos humanos.
- **Desarme, desmovilización y reinserción:** creándose políticas de desmovilización dentro del marco de una justicia transicional, donde se ofrezcan garantías a los ex combatientes de los grupos armados ilegales y al mismo tiempo se protejan los derechos de las víctimas tales como el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.
- **Monitorización:** esta reforma tiene por finalidad la creación de instituciones de supervisión y control a la administración pública, desde la cual se garantice la posibilidad de participación de la ciudadanía.
- **Descalificación:** este tipo de reestructuración aplicado durante tiempos de transición hace necesario una revisión al comportamiento laboral de los funcionarios públicos teniendo en cuenta sus antecedentes judiciales y penales para impedir el acceso de estos a la función pública y de ser posible contribuir a la individualización de potenciales abusadores o corruptos que se encuentren dentro de la administración pública.
- **Educación:** programas de divulgación y promoción de las leyes existentes y vigentes en materia de derechos humanos para todos los ciudadanos.

**a) LA REPARACIÓN INTEGRAL:** Es de considerar que gran parte de la doctrina acepta, con fundamento en la práctica internacional que todo incumplimiento o violación de un deber jurídico, imputable a un Estado como sujeto del derecho internacional, genera para este una responsabilidad de reparar el hecho ilícito cometido. La garantía del derecho de reparación integral, es el resultado del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos, creada para el proceso de reconocimiento y responsabilidad ante los daños causados a toda víctima de violaciones sistemáticas de Derechos Humanos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que *“el derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y que, entre otros aspectos, deben adoptarse medidas de restitución cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes (E/CN.4/Sub.2/1997/20:10)”*<sup>7</sup>

Es así como la CIDH<sup>8</sup> y la Corte IDH<sup>9</sup> actualmente consideran que frente a la violación de derechos humanos: *“la víctima siempre tiene derecho a una reparación integral, entendida como una serie de medidas encaminadas a regresar a la víctima a la situación en la cual se encontraba antes de la violación cuando esto es posible, o para reducir los efectos de la violación. En este sentido, la reparación no puede ser solamente pecuniaria, sino que debe contener otro tipo*

---

<sup>7</sup> Graciela Guilis y Equipo de Salud Mental del CELS, el concepto de reparación simbólica .

<sup>8</sup> La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH). <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

<sup>9</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. <http://www.corteidh.or.cr/>

*de medidas para la satisfacción de las víctimas y garantías de no repetición.*"<sup>10</sup>

Es el Estado quien tiene la obligación legal de responder por las graves transgresiones de los Derechos Humanos en los casos en los que por acción u omisión de la administración pública se realicen estos actos, conlleva entonces el Estado la responsabilidad de reparar integralmente dichas violaciones, la reparación integral implica la implantación de medidas "que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas" (Corte IDH, 2002b, párr. 78; Corte IDH, 2003, párr. 237).

### **FORMAS DE REPARACIÓN INTEGRAL:**

Las medidas de reparación intentan ocuparse de los daños causados por las violaciones de derechos humanos, logrando estas, ser medidas de carácter compensatorio por las pérdidas sufridas, y así ayudar a superar algunas de las consecuencias de los abusos, también pueden orientarse al futuro, proporcionando rehabilitación y una vida mejor para las víctimas, así como también pueden estas ayudar a cambiar las causas subyacentes que originaron dichas violaciones.

Las reparaciones proclaman públicamente que las víctimas tienen derechos y a causa de la violación de los mismos, deben ser compensadas, las reparaciones a las que se hace referencia, pueden dividirse de diferentes maneras tales como; las indemnizaciones individuales o colectivas y las medidas materiales o simbólicas.

---

<sup>10</sup> ACOSTA LÓPEZ Juana Inés, BRAVO RUBIO Diana El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la corte interamericana de derechos humanos énfasis en la experiencia colombiana, tomado de: [http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_rev/documents/9acostaybravo\\_001.pdf](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/9acostaybravo_001.pdf) consultado 24 de enero de 2013

**Reparación Individual** le corresponde fundamentalmente a la justicia, esta se da cuando un individuo acude ante los tribunales judiciales exigiendo la condena de el o los responsables de la violación de derechos de la cual hayan sido víctima y reclamando la indemnización por los daños sufridos. También se presenta esta forma de reparación individual en los casos en los que el juez ordena que sean devueltos los bienes que han sido expropiados ilegalmente.

**Reparación Colectiva:** Este tipo de reparación busca principalmente la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia sistemática.

**Reparación Material:** Corresponde al tipo de reparación compuesto por todos los actos relacionados con la indemnización pecuniaria.

**Reparación Simbólica:** Se entiende por reparación simbólica todo acto en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas y de la comunidad en general.

Según lo señalado por Graciela Guilis este tipo de reparación conlleva hacia una compensación del daño en busca de la preservación de la memoria histórica, como derecho de la sociedad en general: *“La reparación es simbólica porque pretende una compensación que siempre es un desplazamiento desde el daño real hacia un acto de justicia, pretende representarlo en magnitud cualitativa o cuantitativamente, pero nunca repara el daño real producido sobre la víctima. La víctima no podrá bajo ninguna circunstancia “volver a la situación anterior a la violación”, aun cuando la reparación sea justa, contribuya al reconocimiento público por parte del Estado de su responsabilidad, y se asuma de este modo “el*

*deber de la memoria”.*<sup>11</sup>

**1.5.3. Comisiones de la verdad y derecho a la verdad de las víctimas.** Este cuarto elemento que enmarca la justicia transicional tiene por finalidad promover iniciativas de búsqueda de la verdad y preservación de la memoria histórica, las cuales son de utilidad para documentar y contribuir a la comprensión pública de las causas que motivaron las repetitivas violaciones de derechos humanos.

Hace mención de esto la corte Interamericana de derechos humanos al establecer la necesidad de los pueblos de adoptar un proceso de elaboración de memoria histórica, cuyo objeto principal es apoyar la lucha de la sociedad contra el olvido:

“el proceso destinado a establecer la verdad requiere del libre ejercicio del derecho a buscar y recibir información, así como de la formación de comisiones investigadoras y la adopción de las medidas necesarias para habilitar al poder judicial a emprender y completar las investigaciones correspondientes” (CIDH, 2004, párr. 30).

Partiendo entonces de la necesidad del pueblo de crear memoria histórica, se han conformado organismos que trabajan y contribuyen en la recolección, investigación y preservación de la misma, estos organismos son denominados: comisiones de la verdad.

*“Las Comisiones de la Verdad y Reconciliación son organismos oficiales creados para investigar violaciones de los derechos humanos y de la ley humanitaria internacional durante un periodo de tiempo. Estas comisiones tienen una duración limitada, un objetivo específico y concluyen con un informe final y recomendaciones para cambios. Debido a su propósito tienen un mandato u objetivo específico. Funcionan a través de diversas formas de organización y*

---

<sup>11</sup> Graciela Guilis y Equipo de Salud Mental del CELS, el concepto de reparación simbólica

*adoptan una amplia gama de procedimientos.*

*Las CVR no tienen poderes judiciales. No son tribunales ni organismos judiciales. Pueden publicar los nombres de los responsables de violaciones de derechos humanos, pero no les pueden procesar, juzgar ni sancionar u otras formas de investigación y análisis de pautas de abuso sistemáticas, que recomiendan cambios y ayudan a comprender las causas subyacentes de las violaciones de derechos humanos graves”.*<sup>12</sup>

Las comisiones de la verdad y reconciliación, se caracterizan por carecer de una estructura estrictamente judicial, donde son notorias las ausencias de formalidades legales, posibilitando de esta forma se cree un espacio de investigación y documentación, que esclarezcan las situaciones acontecidas ante una vulneración de derechos humanos, para ello implementan una serie de parámetros donde se garanticen la recolección y protección de las pruebas la elaboración de archivos históricos, las entrevistas a víctimas y victimarios en las cuales se expongan sus vivencia y sus posiciones ante lo ocurrido, los móviles de sus conductas y la afectación que conllevan las pérdidas sufridas durante el conflicto. Seguido a esto las comisiones se encargan de la difusión de información pública, la presentación de informes y recomendaciones para la sociedad en general.

El trabajo que llevan a cabo estas comisiones, ha permitido construir una vía donde las comunidades logran esclarecer hechos acaecidos en materia de violación de derechos humanos y derecho Internacional Humanitario, al mismo tiempo en el que se hace memoria histórica del país, y se logran los cometidos de la Reconciliación nacional.

---

<sup>12</sup> Comisiones de la verdad y reconciliación, <http://www.ediec.org/es/areas/remedios-nacionales/comisiones-de-la-verdad-y-reconciliacion/>

El Derecho Internacional reconoce como derecho de las víctimas el derecho a conocer las circunstancias que rodearon la ocurrencia de graves violaciones de derechos humanos, estableciendo lineamientos que permitan a la víctima acceder a la verdad, dentro de un marco de justicia transicional donde se esclarezcan antecedentes, se produzcan enjuiciamientos y se efectúen reparaciones integrales.

En la década de los años 90 surgen en los países del centro y Sur América, en torno al tema de reconstrucción de la verdad histórica de las víctimas un sin número de discusiones, dada la constante y sistemática violación masiva de derechos humanos en estos países, como resultado de dichas discusiones se conformaron, y se implementaron comisiones de la verdad, cuya labor estaba fundamentada en la idea de superación de la impunidad y de la lucha contra el olvido sistemático de los crímenes acontecidos en países como; Argentina, Chile y Guatemala.

La verdad concebida como derecho autónomo, aparece frente a graves violaciones a los derechos humanos, tal como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos especialmente en el caso Velásquez Rodríguez v. Honduras.

El derecho a la verdad es un derecho de las víctimas y de la sociedad, así como un deber del Estado, el cual, se encuentra consagrado como un deber afirmativo que conlleva la obligación de respetar tal derecho y además, de garantizar su ejercicio, conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana.

"Desde el punto de vista del derecho, el derecho a la verdad constituye el fin inmediato del proceso penal; es el interés público el que reclama la determinación de la verdad en el juicio, es el medio para alcanzar el valor más alto, es decir, la justicia."

Juan E. Méndez en su artículo “Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos”, establece que “... las obligaciones del Estado que nacen de estos crímenes son cuádruples : obligación de investigar y dar a conocer los hechos que se puedan establecer fehacientemente (verdad); obligación de procesar y castigar a los responsables (justicia); obligación de reparar íntegramente los daños morales y materiales ocasionados (reparación);y obligación de extirpar de los cuerpos de seguridad a quienes se sepa han cometido, ordenado o tolerado estos abusos (creación de fuerzas de seguridad dignas de un Estado democrático)” .

El derecho a la verdad surge para las personas en contraposición a la obligación del Estado de investigar y sancionar los crímenes de lesa humanidad “como lo ha señalado la CIDH, el artículo 1 (1) de la convención Americana, al establecer que los Estados parte se obligan a “respetar” los derechos consagrados en ella y a “garantizar” su libre y pleno ejercicio. Esta obligación implica, según la corte interamericana, el cumplimiento de verdaderas “obligaciones de hacer”, por parte de los Estados que permitan una eficaz garantía de tales derechos. Como consecuencia de esta obligación el Estado Salvadoreño tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, investigar con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y asegurar una adecuada reparación a la víctima.”<sup>13</sup>

El Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Joinet, 1997) establece el derecho a la verdad , reconociendo que “cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los

---

<sup>13</sup> Informe de la comisión Interamericana a de Derechos Humanos, 22 de diciembre de 1999, Ellacuría S.J Ignacio y Ortos Vs. El salvador.

derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes”(principio 1), imponiéndole al estado para ello el deber de recordar, señalando que: “el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado” (principio 2). Y como resultado a esto se le brinde a las víctimas el derecho a saber determinando que “independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima” (principio 3).

El derecho a la verdad se concibe como un derecho colectivo<sup>14</sup> y con un contenido reparador, si se tiene en cuenta que las vulneraciones de derechos humanos perturban no solo a las víctimas de manera individual, sino que trascienden a la familia y a la sociedad en general, dejando la carga de esclarecer los hechos relacionados con toda vulneración de los derechos humanos, de juzgar y castigar a los responsables de las mismas al estado, esto lo ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente manera: “las medidas preventivas y de no repetición empiezan con la revelación y reconocimiento de las atrocidades del pasado. (...) La sociedad tiene el derecho a conocer la verdad en cuanto a tales crímenes con el propósito de que tenga capacidad de prevenirlos en el futuro” (Corte IDH, 2002, párr. 77. Ver también Corte IDH, 2002a, párr. 114; Corte IDH, 2003, párr. 274; Orentlicher, 2004, párr. 18)

El derecho a la verdad, además de ejercer una tarea investigadora y reveladora, conlleva la posibilidad a que las víctimas y/o sus familiares, dependiendo del caso, sean invitadas a ser oídas por un ente estatal, como estrategia de fortalecimiento

---

<sup>14</sup> El derecho colectivo a saber busca que la sociedad en su conjunto “conozca la verdad de lo ocurrido así como las razones y circunstancias en las que los delitos aberrantes llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro” (CIDH, 2004, párr. 32).

del vínculo entre víctimas, victimario y el Estado.

En conclusión, el derecho a la verdad es el derecho de la comunidad de obtener por parte del Estado las garantías necesarias para preservar el deber de memoria, es decir es un elemento del derecho a la justicia, visto también como un derecho a conocer nuestro pasado y actuar sobre nuestro presente, evitando la repetición de tales actos violentos, planteando como objetivo la implementación de una Política Pública por parte del Estado que consolide socialmente la aplicación de una Justicia Transicional, con el ideal de justicia que debe verse contextualizado por cambios políticos durante grandes periodos de transición del autoritarismo a la democracia y de la guerra a la paz.

## 2. ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS EN LA ESTRATEGIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTORICA.

En este trabajo de grado buscamos establecer la memoria histórica como un derecho colectivo de las víctimas y una garantía de no repetición de la sociedad-victima, para evitar el olvido y la impunidad en materia de violación de los derechos humanos; es de esta manera como a continuación presentamos algunos antecedentes sobre el tema de memoria en relación a la historia y la verdad.

### 2.1 ANTECEDENTES DE MEMORIA HISTORICA.

*"La historia es cuestión de supervivencia. Si no tuviéramos pasado, estaríamos desprovistos de la impresión que define a nuestro ser." Robert Burns (1759-1796)*

El término "memoria" es de origen griego y está relacionado a la diosa griega Mnemosina, hija de Urano y Gea, de la cual según algunos pensadores griegos de la antigüedad dependía toda actividad intelectual; de la unión de esta y el dios Zeus, surgen las nueve musas de las artes y las ciencias: Calíope = poesía épica; Clío = la historia; Melpómene = la tragedia; Talía = la comedia; Euterpe = la música; Terpsícore = la danza; Erato = poesía lírica y amorosa; Polimnia = el canto y la retórica; y Urania = la astronomía.

Mnemosina<sup>15</sup>, "sabe todo lo que ha sido, es y será"; posee el conocimiento de los orígenes y de las raíces, poder que traspasa los límites del más allá. Según la mitología griega en las regiones infernales, en el oscuro reino de Hades, existía una fuente de Mnemosine, a la que se le oponía la de Lete, el río del olvido, del

---

<sup>15</sup>El problema memoria/historia, Eduardo Aguilar. Tomado de: <http://www.monografias.com/trabajos81/problema-memoria-historia/problema-memoria-historia.shtml#ixzz2lvMKuMJ2> Consultado enero 18 de 2013.

que bebían los difuntos para olvidar su vida terrena. Para los griegos, los muertos son aquellos que han perdido la memoria.

Simónides de Ceos<sup>16</sup> (año 477 a.c), considerado el padre de la mnemotécnica<sup>17</sup>, técnica que desarrolló a partir de la experiencia de identificación de los cadáveres de sus amigos que habían quedado desfigurados, luego de un derrumbe del techo en el lugar en que departían un banquete. Simónides utilizó para ello la reconstrucción de la ubicación de los puestos que ellos ocupaban al momento de la tragedia y la organización de los recuerdos que habían quedado en su mente.

Para Tucídides<sup>18</sup> (460 a. C ), el método de hacer historia debe realizarse por medio de fuentes y testigos que hayan presenciado los hechos ,para que de esta manera se construya una historia fundamentada por pruebas, diferenciándose de Herodoto<sup>19</sup>, para quien la historia debe apoyarse en la credibilidad de los testimonios unidos al desarrollo del sentido común por parte del historiador, aplicando esto al análisis de tradiciones de los pueblos. Según Tucídides, la

---

<sup>16</sup> Simónides de Ceos, (Yulis, c. 556-Siracusa o Agrigento, 467 a.J.C.) poeta lírico griego, considerado el creador de la mnemotecnica, Es uno de los maestros del arte coral griego. Dejó establecidos de forma definitiva el treno y la oda triunfal. Es autor de numerosas poesías, entre las cuales cabe citar los epigramas (en especial los epitafios y las inscripciones votivas) y los fragmentos conservados de los poemas líricos, que recogen elegías patrióticas y morales, ditirambos, peanes, hiporquemas, himnos, epinicios y trenos), <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/s/simonides.htm>

<sup>17</sup> mnemotecnica o nemotecnica es el procedimiento de asociación mental de ideas, esquemas, ejercicios sistemáticos, repeticiones, para facilitar el recuerdo de algo.

<sup>18</sup> Tucídides: fue un historiador y militar ateniense. Pertenecía a la familia de los Filaidas, ligado a figuras famosas de la historia de la ciudad como Cimón o Milcíades, vencedor de la batalla de Maratón. El nombre de su padre, Óloro, hace pensar que procedía de Tracia. En el 424 a. C., durante la primera fase de la Guerra del Peloponeso, la denominada Guerra arquidámica, fue nombrado estratega de la ciudad de Atenas, confiándosele el mando de una flota encargada de romper el asedio de Anfípolis, polis de Tracia, conquistada por Atenas trece años antes (437 a. C.), <http://es.wikipedia.org/wiki/Tuc%C3%ADdides>

<sup>19</sup> Herodoto: Historiador griego nacido en Halicarnaso poco antes de la expedición de Jerjes contra Grecia (480 a.C.). Con motivo de la revuelta en la que murió Paniasis, Herodoto hubo de abandonar su patria y dirigirse a Samos, donde pudo tener un contacto más estrecho con el mundo cultural jonio; se piensa que desde allí volvió a Halicarnaso y participó en el derrocamiento de Lígdamis (454 a.C.), hijo de Artemisia, representante de la tiranía caria que dominaba en aquella época la vida política de la colonia, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/h/herodoto.htm>

forma en la que se debe escribir y hacer historia, debe estar basada en el examen riguroso de las fuentes y entendimiento de las causas o razones (aitiai) que han conllevado a determinados acontecimientos históricos, y no solo en la simple recolección de tradiciones, “sólo lo que se ha visto se puede escribir”.

Las técnicas descubiertas por Simónides fueron luego implementadas por Cicerón<sup>20</sup> en el primer siglo A.c, quien promueve la estrategia de asociar en forma ordenada las imágenes percibidas por la vista con los hechos o palabras que queremos recordar permitiendo de esta manera el desarrollo de la memoria. Esta técnica se ha venido implementando en los últimos días al desarrollar ejercicios de memoria colectiva, partiendo para esto de la relación de palabra, lugar e imagen, que estructuran un recuerdo del lugar común de los habitantes de un determinado territorio.

Es en Francia a partir del siglo XIV, y como mecanismo de lucha contra el oscurantismo propio de la época medieval, en el que surgen autores tales como; Jean Froissart (reconocido cronista de la Francia medieval) Philippe de Commines<sup>21</sup>, quien concibe la historia como una obra moral, de la cual se deben extraer lecciones para los príncipes y jefes de Estado, posteriormente Nicolás Maquiavelo asumiría similar posición.

A mediados del siglo XVIII, Voltaire, en su diccionario filosófico de 1751, señalaría que: “la historia es la relación de hechos que se consideran verdaderos por oposición a la fábula, que narra hechos ficticios” además de esto asociaría el

---

<sup>20</sup> Marco tulio Cicerón: fue un jurista, político, filósofo, escritor y orador romano. Es considerado uno de los más grandes retóricos y estilistas de la prosa en latín de la República romana. reconocido universalmente como uno de los más importantes autores de la historia romana, es responsable de la introducción de las más célebres escuelas filosóficas helenas en la intelectualidad republicana, así como de la creación de un vocabulario filosófico en latín. Gran orador y reputado abogado, Cicerón centró mayormente su atención en su carrera política. Hoy en día es recordado por sus escritos de carácter humanista, [http://es.wikipedia.org/wiki/Marco\\_Tulio\\_Cicer%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Marco_Tulio_Cicer%C3%B3n).

<sup>21</sup> Philippe de Commines: escritor francés de origen flamenco y diplomático en la corte de Borgoña y Francia. Ha sido llamado "el primer escritor verdaderamente moderno" y "el primer crítico e historiador filosófico desde tiempos clásicos"

saber historiográfico al predominio de la escritura como un medio para fijar el pasado y permitir de esta manera una transmisión a los demás seres humanos.

Es solo hasta finales del siglo XIX, que se desarrollaron nuevas observaciones acerca de la relación entre la recolección de memoria y la construcción de historia, resaltándose el aporte de Sigmund Freud<sup>22</sup> quien nos habla del olvido, como sinónimo de falencia en el proceso de reconstrucción de la memoria, de lo reprimido inconsciente y del deseo como parte esencial de la falta, señalando al mismo tiempo, cómo estos mecanismos se ajustan en la neurosis con un real, tomando relación a través de lo social, en expresiones como: la religión, los ideales, la patria, el malestar en la cultura, etc.

Al inicio del siglo XX, se retoma el interés de investigar sobre este tema, la historia y la memoria por parte de Maurice Halbwachs<sup>23</sup>, y su teoría de la “memoria colectiva”, tal como la desarrolla en *Les Cadres sociaux de la mémoire* (1925), *La Topographie légendaire des Évangiles* (1942) y *La Mémoire collective* (edición póstuma, 1950), sustentando su noción de memoria colectiva como una producción continua de formas de representación de los recuerdos colectivos. Permitiendo una reproducción y reforma de las diferentes narraciones particulares de las imágenes y narrativas.

Para el año de 1.929 se fundaría la revista *Annales*, por los historiadores franceses Marc Bloch<sup>24</sup> y Lucien Febvre<sup>25</sup>, señalando la importancia de la

---

<sup>22</sup> **Sigmund Freud**:( 6 de mayo de 1856, - 23 de septiembre de 1939, en Londres, Inglaterra, Reino Unido) fue un médico neurólogo austriaco, padre del psicoanálisis y una de las mayores figuras intelectuales del siglo XX. Su interés científico inicial como investigador se centró en el campo de la neurología, derivando progresivamente sus investigaciones hacia la vertiente psicológica de las afecciones mentales, de la que daría cuenta en su práctica privada.

<sup>23</sup> **Maurice Halbwachs**, fue un sociólogo francés de la escuela durkheimiana, nacido en Reims el 11 de marzo de 1877 y fallecido en el campo nazi de Buchenwald el 16 de marzo de 1945, donde fue deportado.

<sup>24</sup> **Marc Bloch** (6 de julio de 1886 - 16 de junio de 1944) un historiador francés especializado en la Francia medieval, y fundador de la Escuela de los Annales. Es uno de los intelectuales franceses más destacados de la primera mitad del siglo XX.

construcción de la historia basada en la relevancia de la cuestión social y fundamentada en una metodología que relacionaba el análisis histórico con otras disciplinas sociales, además, dando un nuevo enfoque a los temas de estudio de la Historia, dado que se rechaza la idea de concebir la historia abordada únicamente desde una visión política, diplomática, bélica, etc; otro aspecto que se cuestionó desde esta revista fue el planteamiento de la historia como una cadena de acontecimientos o sucesos históricos concretos, siendo estos el objeto privilegiado de estudio por parte de los historiadores, toda vez que desde esta perspectiva lo que se buscaba era minimizar grandes acontecimientos o periodos de tiempo en hechos puntuales.

Otro autor que ha abordado la temática memoria- historia: en este siglo es, Walter Benjamin<sup>26</sup> partiendo de la experiencia como fuente que contribuye al historiador que busca reconstruir los vestigios del pasado: “La experiencia que se trasmite de boca en boca es la fuente de la que se han servido todos los narradores. Y los grandes de entre los que registraron historias por escrito, son aquellos que menos se apartan en sus textos, del contar de los numerosos narradores anónimos”<sup>27</sup>.

Una de las fuentes, sobre las cuales Benjamin basa sus exposiciones es tomada de Marx de quien retoma la idea de concebir la verdad como justicia, siendo esta “un componente de política de los vivos contra los muertos”.

Asume también la idea de concebir el conocimiento histórico, como un verdadero mecanismo liberador que permite a las víctimas conservar en su memoria aquellos proyectos que aún no han alcanzado, vinculando una creación del presente partiendo del pasado, permitiendo una construcción que no implica una restauración, sino una recreación del presente con materiales del pasado, lo que

---

<sup>25</sup> **Lucien Febvre** (Nancy, 22 de julio de 1878 - Saint-Amour, Jura, 26 de septiembre de 1956). Fue uno de los más importantes historiadores franceses. Centrado en la época moderna, se le recuerda por el papel que jugó en el establecimiento de la escuela de los Annales

<sup>26</sup> Walter Benjamin, (Berlín, 15 de julio de 1892 – Portbou, 27 de septiembre de 1940) fue un filósofo y crítico literario alemán de tendencia marxista.

<sup>27</sup> BENJAMIN, Walter, el narrador, 1.936

ha denominado “rememoración” en el que coexisten una tensión entre el pasado que fue y sigue siendo y un pasado que “es sido” y ya no es, (que identifica principalmente a los vencidos), vinculado a la memoria, que se le ha impedido vivir y que se caracteriza por un deseo de realización.

El pasado que identifica a los vencidos y aquel que es ausente del presente, es aquel que se convierte en el objeto de estudio de la memoria, imponiendo como deber al investigador, la recuperación de la memoria de los vencidos, de esta manera, lograr llenar todo vacío que se encuentre en la historia, donde se le otorgue una importancia moral a dicho restablecimiento.

Durante el transcurso del siglo XX, los historiadores, sociólogos y etnólogos volcaron su mirada a lo sucedido con las víctimas de la segunda guerra mundial, recopilando testimonios, historias de vida y recuerdos individuales o colectivos de su pasado.

El debate sobre el término memoria, fue tomado por Jan Assmann<sup>28</sup>, quien escribió *Das kulturelle Gedächtnis (La memoria cultural)*. Assmann resume bajo este término “el conjunto de textos, imágenes y ritos reciclables que conforman una especie de archivo, peculiar para cada sociedad y época. Mediante el cuidado de éste, la sociedad afirma su autoimagen y transmite un conocimiento del pasado, colectivamente compartido. Cada grupo específico fundamenta la conciencia de su época, dándole carácter peculiar y de su originalidad en su propio archivo cultural”.<sup>29</sup>

Para Sigrid Weigel existe una “topografía de la memoria” planteando además una discrepancia entre memoria y recuerdo como problema de representación,

---

<sup>28</sup> Jan Assmann (nacido el 7 de julio de 1938) es un egiptólogo alemán nacido en Langelsheim.

<sup>29</sup> ASSMANN, Jan " La memoria colectiva y la identidad cultural ", en Jan Assmann / Hölscher Tonio (eds.), *Cultura y Memoria*, Francfort, Suhrkamp, 1988, pp 9-25, p 15.

“memoria y recuerdo son categorías con las que se verifican modelos y posibilidades de representación”<sup>30</sup>

En la década de los 80, Pierre Nora, proveniente de la escuela de los Annales, fue quien desarrolló el concepto “*lieux de mémoire*” o el “*lugar de memoria*” partiendo de los postulados de Cicerón, quien como ya hemos hecho mención, aconsejaba, para fijar el orden de las vivencias, asociarlas a una idea o a un lugar, es decir, establecer un *locus memoriae*, Nora define el lugar de la memoria como “un conjunto conformado por una realidad histórica y otra simbólica”.<sup>31</sup>

En 1988 Paul Thompson publicó en Gran Bretaña la obra *The voices of the Past*. Según este autor, la fuente oral representa “*la más nueva y la más antigua forma de hacer historia*”.<sup>32</sup> Afirmación cierta si analizamos que si bien el mundo actual, se ve atravesado por una tendencia de hacer memoria, esta memoria se realiza en un contexto de surgimiento y desarrollo de los medios de comunicación y de lo que él autor denomina la “*historicidad mediática*”; para señalar de esta forma la influencia que tienen las industrias dedicadas a informar a la sociedad, y de la manera en que estas industrias marcan un nuevo modelo de sistematización y de recolección de narraciones orales, lo novedoso de lo que se trata en los libros de Thompson, es señalar una nuevo mecanismo de codificación en la forma en la que se recupera y utiliza una fuente oral.

En los últimos tiempos, aparece una nueva perspectiva denominada “*la Nueva Historia*” Según Jacques Le Goff<sup>33</sup>, desde este nuevo término se plantean posibles respuestas a nuevas preguntas, ahora aparece el interés por el estudio de la gran mayoría de la población, de las sociedades históricas, posibilitando un

---

<sup>30</sup> WEIGEI, Sigrid, 1996. *Cuerpo, imagen y espacio en Walter Benjamin*. Buenos Aires, Paidós.

<sup>31</sup> NORA, Pierre, sobre los lugares de la memoria, tomado de <http://historiaymemoria.wordpress.com/page/2/>

<sup>32</sup> Archivo de memoria, *La Historia Oral*, Universidad nacional del sur, buenos aires, Argentina

<sup>33</sup> Jacques Le Goff (Toulon, 1 de enero de 1924) es un historiador medievalista francés especializado sobre todo en los siglos XII y XIII,.

redescubrimiento de la historia de las mentalidades y de las representaciones sociales.

## **2.2 CONCEPTO DE MEMORIA HISTORICA**

El concepto de memoria histórica desde el campo de las ciencias sociales, consiste en el esfuerzo que realiza un grupo social con el fin de no perder la huella de su pasado, manteniendo el imaginario que sobre esos hechos ha construido y transmitido un grupo social a las siguientes generaciones; dicho esfuerzo que realiza el grupo social se ha mostrado como un intento de recuperación de la memoria, como si los registros en la memoria sobre esos hechos estuvieran de alguna manera ausentes, olvidados o perdidos.

También podríamos hacer mención de la memoria histórica a partir de un concepto historiográfico de desarrollo reciente, que puede atribuirse en su formulación más común a Pierre Nora<sup>34</sup>, dicho concepto de memoria lo utilizó por primera vez durante el curso 1977-1978; designando con este término el esfuerzo consciente de los grupos humanos por entroncar con su pasado, sea éste real o imaginado, valorándolo y tratándolo con especial respeto.

Este autor plantea que los conceptos de memoria e historia, no se deben confundir porque aun cuando estas guardan una estrecha relación, la memoria comprende las vivencias de grupos que comparten los hechos ocurridos y es por esto que se toma como una vivencia colectiva aunque de manera particular sean hechos vividos de forma individual; la historia por el contrario, es una operación puramente intelectual, que exige un análisis crítico del discurso sobre estos hechos. Es así como para este autor:

---

<sup>34</sup> NORA, Pierre (dir.) (1984–1993), *Les lieux de mémoire* (Los lugares de la memoria), París, Gallimard.

*“Memoria e historia funcionan en dos registros radicalmente diferentes, aun cuando es evidente que ambas tienen relaciones estrechas y que la historia se apoya, nace, de la memoria. La memoria es el recuerdo de un pasado vivido o imaginado. Por esa razón, la memoria siempre es portada por grupos de seres vivos que experimentaron los hechos o creen haberlo hecho. La memoria, por naturaleza, es afectiva, emotiva, abierta a todas las transformaciones, inconsciente de sus sucesivas transformaciones, vulnerable a toda manipulación, susceptible de permanecer latente durante largos períodos y de bruscos despertares. La memoria es siempre un fenómeno colectivo, aunque sea psicológicamente vivida como individual. Por el contrario, la historia es una construcción siempre problemática e incompleta de aquello que ha dejado de existir, pero que dejó rastros. A partir de esos rastros, controlados, entrecruzados, comparados, el historiador trata de reconstituir lo que pudo pasar y, sobre todo, integrar esos hechos en un conjunto explicativo. La memoria depende en gran parte de lo mágico y sólo acepta las informaciones que le convienen. La historia, por el contrario, es una operación puramente intelectual, laica, que exige un análisis y un discurso críticos. La historia permanece; la memoria va demasiado rápido. La historia reúne; la memoria divide”.*<sup>35</sup>

El concepto de memoria histórica tiene un gran vínculo, con el concepto de memoria colectiva; dado que la recuperación y formación de una u otra parten de recuerdos, percibidos, o vividos que sostienen los sentimientos de identidad de un grupo. Aun así, estos dos conceptos no se han de mezclar.

Entendemos en este trabajo por memoria colectiva el proceso mediante el cual se reconstruyen varias memorias individuales en las cuales convergen procesos de

---

<sup>35</sup> CORRADINI Luisa\_ "no hay que confundir memoria con historia", dijo pierre nora, , la nación, publicado en edición impresa 15 de marzo de 2006 , tomado de <http://www.lanacion.com.ar/788817-no-hay-que-confundir-memoria-con-historia-dijo-pierre-nora> consultado 05 de diciembre de 2012

recuerdo y olvido como expresiones que involucran a una colectividad, dado que este proceso de reconstrucción implica tanto un testimonio de la persona como de la comunidad en general, que construye la memoria colectiva. El recuerdo sería entonces una agrupación de interpretaciones del pasado, que desemboca o proviene de un acontecimiento social.

El historiador francés Jean Chesneaux, sostiene desde una visión política que en las sociedades actuales, la historia es uno de los mecanismos mediante el cual la clase dominante mantiene y reproduce el poder; es por esto que quienes pretenden adoptar una lucha contra- hegemónica, hacen uso de las ciencias sociales para alcanzar dicho objetivo; mediante la reconstrucción de memoria y la reinterpretación de la historia.

Chesneaux reformula la idea de que el pasado rige al presente, explicando que el pasado es el producto y tejido fundamental de la memoria colectiva, y encuentra su sentido cuando dicho pasado se relaciona con la vivencia actual de una comunidad, porque hay una relación activa de carácter colectivo con el pasado. En esta relación se prioriza el presente, y el conocimiento del pasado es necesario en función del porvenir, puesto que a partir de él se puede comprender mejor la sociedad presente y en base a ello cambiarla. Por eso, “el pasado es el punto de referencia que permitiría criticar el presente y definir para el porvenir la exigencia de una sociedad cualitativamente distinta”<sup>36</sup>

Desde la perspectiva de Schwarzstein, es necesario determinar la diferencia entre historia y memoria, resultando necesario examinar la recíproca dependencia entre estos dos conceptos, estableciendo como puente conector para estos, a la narración oral.

*"La historia oral al reflexionar sobre la naturaleza del proceso de recordar como un elemento clave en la comprensión del significado subjetivo de las*

---

<sup>36</sup> CHESNEAUX, Jean, invertir la relación pasado – presente.

*experiencias humanas y al tratar de explicar la naturaleza de las memorias individuales y colectivas, permite la construcción de una modalidad innovadora y diferente de diálogo entre memoria e historia.*

*El proceso de la memoria no sólo depende de la comprensión individual. La memoria es más exacta cuando da satisfacción a un interés social y a una necesidad. Por lo tanto no podemos aceptar el prejuicio acerca de la no-credibilidad de las fuentes orales debido a la existencia de una memoria defectuosa. Por otra parte me parece importante enfatizar que nunca tenemos acceso a la memoria sino al recuerdo, y éste es siempre una re-elaboración de lo que "realmente ocurrió". Los individuos construyen sus memorias en respuesta a circunstancias cambiantes. Lo que es interesante en los testimonios no son los hechos del pasado sino la manera en que las memorias fueron construidas y reconstruidas como parte de una conciencia contemporánea.<sup>37</sup>*

De esta forma, cuando hablamos de reconstrucción de la memoria, desde los recuerdos de las personas que han vivenciado o sufridos hechos de violencia, se crean hilos que conducen a la verdad, construyendo historia para que de esta manera puedan no solo las víctimas, si no la sociedad en general, distinguir entre los victimarios diferentes grados de responsabilidad y asignar desde la ética y la justicia evaluaciones de vulneración de derechos y afectaciones morales a las víctimas individuales y colectivas.

El concepto de memoria como tal evoluciona resaltando su importancia en la comprensión del conflicto armado desde las causas históricas que han conllevado a este a la construcción de procesos de paz, las memorias son la fuente, y el objeto a través de la cual se desarrollan métodos de reconstrucción histórica,

---

<sup>37</sup> SCHWARZSTEIN Dora, Historia Oral, memoria e historias traumáticas, Tomado de <http://arpa.ucv.cl/articulos/memoriaehistoriastraumaticas.pdf>

permitiendo que entre los grupos nazca un sentido de pertenencia común que dé como resultado una identidad colectiva a través del recuerdo y de la lucha contra el olvido.

La memoria histórica es perpetuada en el tiempo a través de estrategias contra el olvido, como la construcción de monumentos nacionales y la creación de fechas y celebraciones conmemorativas, que permitan a la sociedad en general, conocer su historia a través de narraciones de hechos pasados, donde se le otorgue a las víctimas de violaciones de derechos humanos la oportunidad de iniciar su proceso de reparación simbólica, y donde se continúe en la lucha contra el olvido de sociedades vulneradas olvidadas u oprimidas por la violencia. Estas estrategias componen el proceso denominado “memorización”<sup>38</sup>.

La construcción de la memoria histórica debe ser liderada por el Estado, y es este quien se encuentra en la obligación de crear mecanismos alternativos de búsqueda y reconstrucción de la verdad, que se ocupen del pasado, y del esclarecimiento de hechos; mecanismos que además de aproximarse al pasado para distinguir entre las condiciones sociales, económicas, políticas o tal vez las circunstancias que hicieron posible los acontecimientos de guerra y de violaciones masivas de derechos humanos, (sin dejar de lado su importancia), estén orientados por el ideal de rastrear, comprender, y dignificar el esfuerzo de las víctimas que sufren llenándose de dolor al recordar, revivir e interpretar lo que ocurrió.

### **2.3 ORGANIZACIÓN DE LAS VICTIMAS COMO ACTORES SOCIALES.**

Necesitamos de la historia “para la vida y para la acción”... “para actuar contra y por encima de nuestro tiempo a favor de un tiempo futuro” (Nietzsche, 1999: 38-39).

---

<sup>38</sup> MEMORIZACIÓN: Aprender de memoria, entendiendo o comprendiendo lo aprendido.

En general toda memoria individual es considerada una memoria autobiográfica, que impone una serie de restricciones para poder funcionar adecuadamente, toda vez que la memoria individual es producto de las experiencias vividas traducidas a lenguaje por quien las acumula y las narra de manera continua y coherente.

La memoria individual es producida en determinados contextos sociales, bien sea en contextos de relativa calma social o en condiciones de abierta y sistemática violencia política y social. Es en este segundo contexto en el que principalmente se hace necesario establecer con los términos de sobreviviente, afectado, damnificado, y víctima, la referencia a aquellos individuos que han pasado por situaciones extremas de violación de derechos humanos y están en el camino de superarlas, desencadenando así todo un debate social; dado que al ponderar los derechos de los individuos a quienes se les asigna la categoría de víctima, se debe analizar también la implementación de políticas que otorguen garantías a los sujetos a quienes se le han vulnerado sus derechos fundamentales, Por un lado, se discute si se debe suprimir el termino de víctima, por tener este una connotación estigmatizante para la persona a quien se le denomina como tal , incurriendo en una re victimización que genera a su vez un desestimulo y una actitud pasiva frente al reclamo de protección de sus derechos; de otro lado se encuentran quienes defienden la concepción de asignar el termino víctima , como reconocimiento a los derechos fundamentales de dichas personas , y como la manera eficaz de evitar la impunidad, el olvido y la repetición de vejámenes. En otras palabras asumiendo bajo el término de victima una connotación de sujetos que actúan como actores sociales en lucha por el reconocimiento de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y la no repetición de los hechos victimizantes.

En este contexto, la noción de víctima se fundamenta en la actuación del individuo-víctima como eje articulador de cambio, permitiendo concebir el análisis de dicha actuación desde un enfoque de protección de derechos humanos; la

categoría de víctima entonces se convierte en un elemento de fortalecimiento a la búsqueda de las garantías que debe brindar el Estado.

El Estado colombiano en los últimos años ha enmarcado este esfuerzo de reconocimiento de las víctimas dentro de un contexto de justicia transicional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la 975 de 2005, posteriormente y con algunas modificaciones también en el artículo 3° de Ley 1448 de 2011,

La ley 975 de 2005 señala que se entenderá su aplicación dentro del conjunto de medidas de justicia transicional mediante la cual: *“... se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”*.

Es de resaltar la importancia de esta ley dado que es este uno de los primeros instrumentos de Justicia Transicional utilizados en nuestro país mediante el cual se determina la calidad de víctima partiendo para ello de la noción de daño directo, así como de la inclusión de un conjunto de situaciones de carácter taxativo, que admite como tales a las personas afectadas por los hechos victimizantes, es así como en el artículo 5 de dicha ley señala:

Artículo 5: Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima “la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente,

y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley”

Es más adelante, cuando para el año 2011, se promulga en Colombia la ley 1448 de 2011, “ley de víctimas” donde se presentan algunas modificaciones al concepto de víctima y se crean otros mecanismos para hacer efectivos los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, brindando oportunidades de participación a las organizaciones de las víctimas, en cada una de las fases de aplicación de la ley, esto es en su diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Ley 1448 de 2011: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3 : “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

PARÁGRAFO 1o. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley”.

Resulta indispensable resaltar que el concepto de daño como fuente generadora de responsabilidad, comprende distintas modalidades, aunque para el desarrollo de este capítulo, haremos mención solo de las principales categorías, siendo estas: el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas,

el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada.

El legislador ha desarrollado el concepto de víctima, admitiendo que se generó un daño a un individuo o sus familiares y un menoscabo en sus derechos fundamentales como resultado de determinados hechos, generándose de esta manera un deber de acreditación de su ocurrencia por parte de las personas interesadas en ser reconocidas como víctimas, accediendo de esta forma a los beneficios, garantías y protección de sus derechos.

Pero como lo señala Iván Cepeda, “la población no sólo es víctima de un evento concreto, como una masacre o un desplazamiento, sino de las relaciones de poder que están detrás y que lo causaron. Por lo tanto, la memoria histórica no es la memoria de ese evento, sino del conjunto de relaciones que lo causaron”<sup>39</sup>, es por esto que a pesar del reconocimiento que se ha hecho de las víctimas, a través de leyes como las ya mencionadas, se hace necesario la toma de una actitud activa y decisiva por parte de estas personas, para que con su accionar se transformen en sujetos sociales, que contribuyen al proceso de democratización de la sociedad, convirtiéndose en sujeto de derechos, oponiéndose de manera decidida al establecimiento de una política de olvido y de impunidad. Es así como se hace necesario el surgimiento de procesos organizativos de construcción y de sistematización de la memoria histórica.

Desde un enfoque social-comunitario, el asunto de otorgamiento de condiciones y garantías en materia de protección de derechos humanos, necesita de un proceso de transición que parte de una visión de la situación social de las víctimas, las cuales se transforman durante este proceso en actores sociales.

Los actores sociales se definen por su acción, enfocando dicha acción en la

---

<sup>39</sup> CEPEDA, Iván, <http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/30.pdf>

construcción de condiciones y garantías de sus derechos fundamentales, dentro de un proceso de planificación y creación de capacidades colectivas de gestión, estructurado en razón a una identidad propia, fundamentada en los principios de cooperación, participación y responsabilidad compartida, también lo podemos definir como un conjunto de individuos, generadores de estrategias de cooperación, que se perciben a sí mismo y a sus miembros como constructores de su propia historia, y líderes de la transformación de su situación.

Y es de esta forma como la ley 1448 de 2011 en su artículo 14 establece la necesidad de creación de un proceso de participación conjunta que conlleve hacia la “La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas”, lo cual “implica la realización de una serie de acciones que comprende:

El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas.

El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y la participación activa de las víctimas”.

La noción de víctima adquiere entonces un valor jurídico que logra reclamar el vínculo de responsabilidad del Estado, en la protección de derechos de las comunidades, dado que, por mandato constitucional es el Estado el responsable y garante de los derechos de las víctimas en los casos en que hayan ocurrido violaciones a los derechos humanos, siendo al mismo tiempo el responsable de la restitución e indemnización integral de las mismas.

El Estado colombiano ha optado por darle la principal participación para la conformación de estrategias a implementar en pro de la defensa de sus derechos y acceso a las garantías consagradas en la ley, dentro del marco de la justicia

transicional, a las víctimas, toda vez que son ellas quienes conservan, documentan y difunden con sus testimonios la memoria de los acontecimientos históricos, que estas han sufrido, con relación a la violación de derechos humanos fundamentales, y del derecho internacional humanitario.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que el rol de las víctimas como actores sociales, permite desarrollar procesos de organización a través de los cuales estas comunidades de manera conjunta con el Estado fortalecen espacios de participación<sup>40</sup> en los cuales se hace viable la construcción de relatos respecto de la verdad histórica de la violencia ejercidos en su contra, el conocimiento de la complejidad de las causas del conflicto y así mismo la construcción de un proceso participativo en cuanto al reclamo de sus derechos a la verdad justicia y reparación.

Para ello consagra lo referente al tema de participación de víctimas, en sus artículos 261 y 262 título IX capítulo I, del decreto 4800 de 2011, estipulando lo siguiente:

---

<sup>40</sup> Artículo 263. Espacios de participación de las víctimas. Son aquellos espacios legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes.

Son espacios de participación de las víctimas:

1. Las mesas municipales o distritales de participación de víctimas, en primer grado.
2. Las mesas departamentales de participación de víctimas, en segundo grado.
3. La mesa nacional de participación de víctimas, en tercer grado.
4. El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
5. Los Comités Territoriales de Justicia Transicional.
6. La Comisión de Seguimiento y Monitoreo.
7. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas.
8. El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica.
9. Los Subcomités Técnicos.

Parágrafo 1°.

Las dinámicas de participación de las víctimas en cada uno de los espacios de participación, responde a procesos y procedimientos internos particulares, que serán establecidos de manera detallada en el Protocolo de Participación Efectiva.

Parágrafo 2°.

Los espacios de participación relacionados en el presente artículo, no restringen la posibilidad de que las entidades del sistema generen los espacios de interlocución que consideren necesarios para fines de lograr la participación efectiva de las víctimas

Artículo 261. *“Se entiende por participación aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento”.*

Se entenderá por participación efectiva de las víctimas Artículo 262. *“...el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.*

*Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para fines de materializar su cumplimiento.*

*De conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles”.*

Otro reconocimiento que se han dado a las víctimas está dado en el tema de estructuración de organizaciones de víctimas como grupos que propenden por un mayor espacio de consolidación de los derechos de las mismas, es así como en el

decreto 4800 de 2011 se han reconocido dichas organizaciones de víctimas entendiéndose por estas a "...aquellos grupos conformados en el territorio colombiano, bien sea a nivel municipal o distrital, departamental y nacional, por personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Las organizaciones a que se refiere este artículo, existen y obtienen su reconocimiento por el solo hecho de su constitución"<sup>41</sup>

Es en este escenario, donde las organizaciones de víctimas alcanzan un lugar central en este enfoque, puesto que a mayor nivel de organización por parte de las víctimas, mayores serán los niveles de cambio logrados en su situación social.

La importancia de concebir las organizaciones de víctimas como actores sociales nos lleva a reconocer experiencias a nivel internacional donde se han constituido organizaciones de víctimas defensoras de derechos humanos, tales como las Madres y las Abuelas de la Plaza de Mayo en Argentina, quienes han desempeñado desde el año de 1977, una importante labor en el proceso de reorganización nacional, preservación de la memoria y descubrimiento de la verdad. Además de iniciativas como la organización del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y a partir de ello la implementación de nuevas técnicas de exhumación de cuerpos en fosas colectivas y estudios de ADN para la identificación de cadáveres, esta organización es un referente mundial porque partir de ella surgieron también iniciativas en materia de reconstrucción de memoria histórica tales como: la creación en 1983 de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas CONADEP, los Juicios de la Verdad al finalizar la década del '80.

Además de esto han logrado que los centros clandestinos de detención, donde se torturaron y desaparecieron muchas de las personas señaladas como

---

<sup>41</sup> Artículo 265 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011

opositores al régimen, sean preservados como Espacios de Memoria, con el fin de indagar, restablecer, conservar y divulgar la memoria de las víctimas.

Otra forma de organización de las víctimas a nivel mundial que ha dado importantes resultados en materia de protección y defensa de Derechos Humanos, de la que indudablemente debemos hacer mención son las llamadas Mujeres de Negro de Serbia, quienes desde el 9 de octubre de 1991, asumieron una protesta pública, contra el régimen nacionalista y militarista de Serbia, y contra toda forma de discriminación, en busca de sensibilizar a la sociedad en general por los crímenes cometidos, para de esta manera, fomentar una conciencia social sobre la responsabilidad que tienen los gobiernos de ser garantes de derechos para con las víctimas, donde estas pueden reclamar entonces: juicios contra los autores de los crímenes cometidos y en ellos se exija la verdad de los hechos y una reparación integral justa.

En Sudáfrica, las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, también han contado con un valioso instrumento de apoyo, como lo es la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, cuya labor se ha enfatizado en el encuentro de la verdad y en la construcción de la reconciliación de pueblo sudafricano, ejerciendo esta labor dentro de un marco de transición política de un régimen autoritario y violento a una democracia multirracial.

En España, han surgido importantes organizaciones que acompañan en la recuperación de la memoria histórica a las víctimas, una de ellas es la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, ARMH constituida en diciembre de 2000, con el objetivo principal de localizar los cadáveres de las personas víctimas de la represión en la guerra civil Española, el 31 de octubre de 2007 con la promulgación de la denominada Ley de Memoria Histórica, en respuesta a las demandas de las organizaciones de familiares de víctimas del franquismo, otorgando ciertos derechos a estas víctimas en cuyo contenido se evidencia un

alto componente simbólico dado que se establece el reconocimiento de todas las víctimas de la dictadura franquista y de la guerra civil, ordenando el desmonte de los símbolos de la dictadura militar, manifestaciones públicas de apoyo al franquismo , y así mismo la excavación de las fosas comunes, en la cuales se encuentran restos de cuerpos de los desaparecidos..

En un país como Colombia, los esfuerzos de las víctimas no han sido totalmente ajenos a la necesidad de implementación de una perspectiva de superación de la impunidad y a la búsqueda de castigo a los responsables de los crímenes cometidos durante nuestra historia.

El 4 de febrero de 1983 se organizaron como la asociación de familiares detenidos- desaparecidos ASFADDES, los familiares de los detenidos como presuntos opositores al régimen político, buscando la erradicación de la Desaparición Forzada, como practica implementada desde el Estado Colombiano, a través del fortalecimiento de atención a las víctimas, en un proceso de asocio y apoyo con la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos- Desaparecidos FEDEFAM , quienes habían desarrollado un proceso de trabajo a nivel de las instancias internacionales, especialmente una naciente interlocución con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e involuntarias de la ONU como también una labor de incidencia con la Comisión de Derechos Humanos de la OEA.

Otra iniciativa que ha surgido en el país, es el acompañamiento que realiza el Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP) en la creación de una base de datos, que permita la conformación de un registro nacional, donde se documenten las múltiples violaciones de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Los informes producidos en esta base de datos se han denominado informes “Noche Y Niebla” donde se registran casos de violencia política, con gran impacto en nuestra sociedad.

El surgimiento de iniciativas tales como el Plan de documentación del Proyecto Colombia “Nunca Más”, durante 1995, como cuestionamiento al papel de la implementación de una Comisión de la Verdad en nuestro país, (puesto que en su consideración con este elemento no se lograrían en su conjunto la satisfacción de los objetivos de las víctimas) y con la visión de reconstruir y documentar gran parte de los casos de situaciones de graves violaciones de Derechos Humanos, ha sido también expresión de dicha perspectiva:

*“El Proyecto se inició, pues, en el contexto de una política intensiva de perpetración de crímenes de lesa humanidad. Ha tenido que afrontar enormes dificultades, muchas de ellas inherentes a dicha situación, como la eliminación, el exilio o la inmovilización de personas y organizaciones que se había creído que podrían hacer grandes aportes al proyecto; la persecución a los mismos centros de almacenamiento de datos, como el allanamiento a la sede de la Comisión Inter-congregacional de Justicia y Paz, donde funcionaba el Proyecto, el 13 de mayo de 1998, agresión perpetrada por la acción conjunta de la Fiscalía y de las Fuerzas Armadas; las dificultades de acceso a muchas regiones dominadas por el terror; el miedo y la parálisis de muchos testigos potenciales, entre otras dificultades”.* (Ver página Web del Proyecto Colombia Nunca Más).

En el año de 1996, diecisiete organizaciones sociales y de derechos humanos, emprenden una labor de investigación, creación y análisis sobre las formas de recolección de la información para la documentación de casos sobre crímenes cometidos desde el Estado, pero sería solo hasta el 25 de junio de 2005 en que formalmente agruparían dicha actuación bajo el nombre del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE).

Para el año 2008, es conformado en Colombia el colectivo de las Madres de

Soacha, bajo el lema "Las ejecuciones extrajudiciales son crímenes de Estado"<sup>42</sup>; tras la desaparición y muerte de diecinueve (19) jóvenes de Soacha por parte de las fuerzas de seguridad colombianas, cuyos cadáveres fueron presentados como guerrilleros dados de baja dentro de combates, estas madres trabajan día a día en busca de justicia, liderando campañas sociales y jurídicas para que las ejecuciones y los vejámenes de los que fueron víctimas sus hijos no queden impune y sean recordados por el mundo entero, ardua labor que no ha sido fácil pues en el camino a conseguir su cometido y con el objetivo de silenciarlas han sido amenazadas, hostigadas y sometidas a persecuciones , por lo que se han visto en la necesidad de acudir a ayudas internacionales de colectivos similares (que velen porque se logre justicia en estos casos) como las ya mencionados Mujeres de Negro y Madres de la Plaza de Mayo, que unidas por un mismo dolor luchan por hacer memoria en países ejecutados por hechos violentos.

Las "Madres de Soacha" han sido galardonadas por su incansable labor y tras propuesta de la ONG Intermón Oxfam en Colombia, con el Premio de Paz del Instituto Catalán Internacional por la Paz (ICIP).

---

<sup>42</sup> Se le ha dado el nombre de falsos positivos, a casos como estos de ejecuciones extrajudiciales de jóvenes que han sido reclutados con falsas promesas y luego dados de baja por la fuerzas armadas con el único fin de conseguir permisos, felicitaciones de altos mandos, condecoraciones y hasta gratificaciones monetarias, haciéndolos pasar por guerrilleros muertos en enfrentamientos.

### **3. LA MEMORIA HISTÓRICA COMO DERECHO COLECTIVO DE LAS VÍCTIMAS Y EXPRESIÓN DE REPARACION SIMBOLICA.**

***“Yo pregunto sobre su tumba cavada en la montaña: ¿no habrá manera de que Colombia, en vez de matar a sus hijos, los haga dignos de vivir? Si Colombia no puede responder a esta pregunta, entonces profetizo una desgracia: Desquite resucitará, y la tierra se volverá a regar de sangre, dolor y lágrimas.”***

***Gonzalo Arango***

#### **3.1 CONCEPTO DE DERECHO COLECTIVO.**

El término de derecho colectivo, se refiere a una categoría de los derechos humanos, entendida esta como las facultades que poseen grupos de personas para construir relaciones individuales y colectivas, teniendo como referente sus prácticas sociales, su existencia dentro de una comunidad y sus necesidades colectivas.

Mediante el reconocimiento de esta categoría de derechos se busca principalmente hacer mención de las garantías de subsistencia y coexistencia de la especie humana, mediante un reconocimiento de la dignidad social.

Es característico de este tipo de derechos, su interdependencia es decir que la obtención de un derecho dependa de la realización de otro, su indivisibilidad, que señala que al ocurrir una violación se puede producir un menoscabo a los derechos de una colectividad, al mismo tiempo que se vulneran derechos

individuales, los derechos colectivos son entonces derechos de un grupo y de cada uno de sus miembros individuales, pero nunca de solo uno o algunos de ellos, recayendo la titularidad de estos, sobre una colectividad y no sobre un individuo en particular.

Los derechos colectivos incluyen derechos individuales, a través de estos se determinan quienes son los titulares de estos derechos, es decir quiénes son los afectados por la violación de los mismos.

En nuestro ordenamiento jurídico estos derechos poseen un rango de constitucionalidad, encontrándose reconocidos en el artículo 88 de la Constitución Política Colombiana:

**ARTICULO 88.** *“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

*También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.*

*Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.*

De igual manera señaló en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, como norma reglamentaria del artículo 88 de la Constitución Política Colombiana que”:

**Artículo 4º** *“Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*

*a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;*

- b) La moralidad administrativa;*
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;*
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;*
- e) La defensa del patrimonio público*
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;*
- g) La seguridad y salubridad públicas;*
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;*
- i) La libre competencia económica;*
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;*
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;*
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;*
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;*
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios.*

*Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.*

**Parágrafo.-** *Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente Ley”.*

Los derechos colectivos han encontrado su desarrollo principalmente en la legislación internacional, a través de los diferentes tratados sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que han sido ratificados por Colombia, y aunque no han sido reconocidos taxativamente, algunos derechos que son garantías para las víctimas de violaciones de derechos humanos, tales como el derecho a la paz, a la verdad, a la justicia, la reparación y de manera especial el derecho a la memoria histórica, sí podríamos dentro de una labor de interpretación de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, encontrar que en términos generales la invocación de protección de estos derechos por parte del Estado debe hacerse en relación con:

(i) La existencia de un recurso efectivo; (ii) el deber de los Estados de garantizar el acceso a la justicia; (iii) El deber de investigar las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; y (iv) La obligación de los Estados de cooperar para la prevención y sanción de los delitos internacionales y las graves violaciones de Derecho Humanos.<sup>43</sup>

Debemos señalar que los anteriores principios deben tener aplicación aún en contextos de implementación de políticas de justicia transicional, en las cuales se busca el restablecimiento o la transición hacia la democracia y construcción de

---

<sup>43</sup> Corte constitucional (2006), Sentencia C-370/2006.

garantías de protección para toda la humanidad de sus derechos inalienables como el derecho a la Paz.

### **3.2 DERECHO A LA PAZ COMO DERECHO COLECTIVO.**

La Constitución Política de Colombia señala en su Preámbulo, que el pueblo colombiano “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer...la paz...” decreta sanciona y promulga la Constitución.

La Paz como propósito colectivo nacional e internacional no debe considerarse solo como un estado de ausencia de conflictos o guerras, o como expresión de una dudosa armonía social proveniente de la simple ratificación de normas sobre Derechos Humanos, ni como la inhibición de las actitudes inflexibles que se asumen en los conflictos armados y la negación total de “la inhumana” expresión que significa la guerra. Estas disímiles actitudes y creencias en torno a lo que debe significar la Paz, se han analizado desde distintos enfoques jurídicos en diversas ponencias, tanto en el ámbito Internacional como en el nacional.

La Paz necesita ser entendida como un derecho colectivo, cuyo titular sea la humanidad; impuesto a todos los seres humanos como derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

El derecho a la Paz necesita contar con apoyo Internacional, que lo reconozca como derecho subjetivo fundamental de cada ser humano, individualmente considerado, a los cuales les corresponde el correlativo deber jurídico de buscar la paz social, la Corte Constitucional, se ha pronunciado al respecto de la siguiente manera:

“Una característica peculiar del derecho a la paz es el de la multiplicidad que asume su forma de ejercicio. Es un derecho de autonomía en cuanto está vedado a la injerencia del poder público y de los particulares, que reclama a su vez un deber jurídico correlativo de abstención; un derecho de participación, en el sentido de que está facultado su titular para intervenir en los asuntos públicos como miembro activo de la comunidad política; un poder de exigencia frente al Estado y los particulares para reclamar el cumplimiento de obligaciones de hacer. Como derecho que pertenece a toda persona, implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos, el de impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los derechos humanos y el de estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo. La convivencia pacífica es un fin básico del Estado y ha de ser el móvil último de las fuerzas del orden constitucional. La paz es, además, presupuesto del proceso democrático, libre y abierto, y condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales.”<sup>44</sup>

Podríamos concluir entonces diciendo que la paz concebida como derecho colectivo, cumple con los elementos exigidos internacionalmente para ser considerado como tal por el Estado y por sus ciudadanos, dado que se ratifica con esta consigna uno de los principales propósitos que persigue el Derecho Internacional, como fin fundamental de la Humanidad, siendo esta además su titular y el principal instrumento para su construcción.

### **3.3 DERECHO A LA VERDAD COMO DERECHO COLECTIVO.**

Un componente esencial que debe acompañar el deber de los Estados de investigar las violaciones de los derechos humanos, adelantando procesos

---

<sup>44</sup> Corte Constitucional, (1993), Sentencia T-102 de 1993, M.P Carlos Gaviria Díaz

judiciales ecuanímes, exhaustivos y técnicos, sobre los crímenes cometidos, es el denominado, derecho a la verdad (derecho de amplio debate dentro de los procesos de paz), dado que este posee no solo una connotación de derecho individual que tiene toda víctima y sus parientes a saber lo que realmente ocurrió, sino que se trata de un derecho colectivo que incluye a las comunidades en el proceso de conocer su propia historia, elaborando para ello un relato colectivo sobre los hechos, siendo acompañada esta labor por el Estado, para de esta forma prevenir futuras violaciones de derechos humanos, es de esta manera entonces en la que nace para el Estado una obligación o deber de memoria.

El derecho a la verdad en “... ciertas circunstancias, adquiere carácter colectivo, Este carácter colectivo tiene dimensiones distintas, alcanzando el nivel de la sociedad cuando los cimientos de una sociedad civilizada y los mínimos constitutivos del orden jurídico —paz, derechos humanos y restricción y uso racional de la fuerza militar se amenazan y está en entredicho el cumplimiento de las funciones básicas del Estado”<sup>45</sup>

Igual criterio ha adoptado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al interpretar el derecho a la Verdad, dentro de una dimensión individual fundada en una capacidad reparadora a través de la cual se impone, como ya hemos hecho mención un deber al Estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos relacionados con toda vulneración de los derechos humanos. En esta medida, la protección del derecho individual a la verdad tiene efectos colectivos, puesto que el conocimiento sobre los hechos ocurridos en materia de violación de derechos humanos, adquieren vital importancia para una sociedad, dado que es ella en su conjunto quien se favorece en cuanto se hace un reconocimiento de los principales violadores de derechos humanos y de las

---

<sup>45</sup> Corte constitucional, (2011), Sentencia SU-1184 de 2001.

causas que llevaron a estos a cometer dichos delitos, haciéndose eficaz la política Internacional en materia de garantías no repetición.

Es en virtud de este deber de memoria, como se ha realizado de manera reciente un reconocimiento de dicho mandato por parte del Estado Colombiano, consagrando en el artículo 143 de la “Ley de Víctimas” 1448 de 2011, lo siguiente:

**ARTÍCULO 143 ley 1448 de 2011.** *“El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.*

**Parágrafo.** *En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política”.*

En virtud de lo dispuesto en los principios Internacionales de los Derechos Humanos, se ha reconocido que es el Estado quien tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para combatir la impunidad, entendiendo por impunidad según lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo siguiente:

“La falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones de los derechos humanos”<sup>46</sup>.

Al mismo tiempo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que son los Estados quienes “deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”<sup>47</sup>

Como lo hemos señalado a lo largo de este trabajo de grado, los procesos de aplicación de políticas de Justicia Transicional, plantean en las sociedades en las que se utilizan, una discusión, entre el deber de defensa de los derechos de las víctimas por parte del Estado y la necesidad de diseñar políticas que permitan generar condiciones de cambio de una situación generalizada de violencia a una transición hacia la paz.

### **3.4 DERECHO A LA JUSTICIA COMO DERECHO COLECTIVO**

En el derecho interno colombiano, la Corte Constitucional ha incorporado los estándares internacionales que regulan la legislación sobre el derecho a la justicia que tienen las víctimas de violaciones de los derechos humanos y la obligación que tiene el Estado de investigar, juzgar y castigar a los victimarios.

Aceptando que algunos instrumentos internacionales consagran el derecho de toda persona de hacer uso de un recurso judicial efectivo y que, *“en caso de graves atentados en contra de los derechos humanos, la comunidad internacional rechaza los mecanismos internos que conduzcan a la impunidad y al ocultamiento*

---

<sup>46</sup> Corte IDH, 1998a, párr. 173; Corte IDH, 1998b, párrs. 168 y 170; Corte IDH, 2000, párr. 211

<sup>47</sup> Corte IDH, 1988, párrs. 166 y 167

*de la verdad de lo ocurrido. Así mismo ha aceptado el derecho a la reparación en cabeza de las víctimas.*

*La Corte ha entendido el derecho a la verdad como la posibilidad de conocer lo que sucedió y de buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. El derecho a la justicia como aquel que en cada caso concreto proscribe la impunidad. Y el derecho a la reparación, como aquel que comprende obtener una compensación económica, pero que no se limita a ello sino que abarca medidas individuales y colectivas tendientes, en su conjunto, a restablecer la situación de las víctimas”<sup>48</sup>.*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en reiteradas ocasiones que existe una correlación, entre el deber de los Estados de crear estrategias de investigación de los crímenes cometidos, la protección de los derechos humanos y la reparación efectiva de los daños causados por la comisión de delitos de lesa humanidad. Sustentando esto en que el deber de los Estados es otorgar: *“medidas necesarias para facilitar el acceso de las víctimas a recursos adecuados y efectivos tanto para denunciar la comisión de estos crímenes como para lograr la reparación del daño sufrido y de esa forma contribuir a prevenir su repetición. Los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” establecen que los Estados deben: (a) dar a conocer, por medio de mecanismos oficiales y privados, todos los recursos disponibles contra las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario; (b) adoptar, durante los procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole que afecten a los intereses de las víctimas, medidas proteger su intimidad, según proceda, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos, contra todo acto de intimidación o represalia; y (c) utilizar todos*

---

<sup>48</sup> Corte Constitucional, (2006), sentencia c\_370 de 2006.

*los medios diplomáticos y jurídicos apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos y obtener reparación por las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario*<sup>49</sup>.

### **3.5 DERECHO A LA REPARACION INTEGRAL.**

El derecho a la reparación integral abarca en su conjunto el resarcimiento del total de los daños y perjuicios sufridos por la víctima, a través de la toma de medidas individuales de reparación que tengan por finalidad atenuar las consecuencias y las secuelas que han dejado las violaciones de sus derechos. Estas medidas son: el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación, así como medidas colectivas de satisfacción de alcance general.

El deber del Estado de reparación a la víctima, se encamina hacia la adopción de medida administrativas, penales, civiles, y otras de similar carácter, que permitan el restablecimiento a las víctimas de aquellos derechos que les han sido transgredidos.

El derecho a la reparación integral comprende no solo una compensación económica, ya sea mediante una indemnización o pensión, sino también las medidas compensatorias de contenido material y simbólico adoptadas por el Estado, sean estas individuales o colectivas.

En Colombia mediante la Ley 975 de 2005, se adoptaron los lineamientos sobre el Derecho a La Reparación en su Artículo 8º definiéndolo como “ El derecho de las víctimas que comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las

---

<sup>49</sup> Corte Constitucional, (2006), sentencia c\_370 de 2006.

conductas. Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito. La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito. La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito. La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley. Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley”.

En la ley 1448 de 2011, se hace mención del derecho a la reparación integral, introduciendo nuevos aspectos dentro de su definición tales como la necesidad de la implementación de diversos enfoques en la aplicación de estas garantías para las víctimas.

El artículo 25 de la ley 1448 de 2011 consagra entonces el Derecho a la Reparación Integral<sup>50</sup> de la siguiente manera:

---

<sup>50</sup>Es importante recordar lo mencionado en la sentencia de Mampujan Proceso 2006 80077, contra Edwar Cobos Téllez y Otro, Concierto para delinquir y otros, (primera sentencia sobre el tema de

*“Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.*

*Parágrafo 1º. Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas.*

*No obstante este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.*

---

Justicia y Paz) que “la Ley 975 establece un sistema mixto, en el que por una parte se habla del derecho de las víctimas a la reparación integral, que en el Capítulo IX de la Ley se articula con un doble componente. En los artículos 44 a 48 divide el concepto de reparación integral entre cinco categorías, que se corresponden con las previstas en los llamados principios de Van Boven acogidos en la declaración de 2006 de Naciones Unidas: Restitución, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción y Garantías de No Repetición”.

*Parágrafo 2º. La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas”.*

### **3.6 MEDIDAS DE SATISFACCION.**

Las medidas de satisfacción son aquellas acciones de carácter no pecuniario, mediante las cuales el Estado busca reparar el daño ocasionado a los bienes no patrimoniales de las víctimas de violaciones de derechos humanos, resaltándose como componentes fundamentales; el derecho a la justicia, la verdad, la recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad humana de las víctimas, la recuperación de los derechos vulnerados. Las medidas de satisfacción, y tienen como objetivo principal, reivindicar la dignidad, el buen nombre y el honor de la víctima ante la comunidad o ante el victimario.

Las medidas de satisfacción deben contener dentro de sus modalidades dos dimensiones de protección de derechos de las personas: una dimensión individual y una dimensión colectiva.

Dentro de la dimensión colectiva se ubican generalmente las denominadas medidas simbólicas de reparación, satisfaciendo con esto la dimensión individual que debe ir acompañado del restablecimiento de los derechos fundamentales de las víctimas.

Estas nociones de implementación de medidas de satisfacción se hayan contenidas en

El artículo 139 de la ley 1448 de 2011, de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 139. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.*

*Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima.*

*Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras:*

- a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;*
- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.*
- c. Realización de actos conmemorativos;*
- d. Realización de reconocimientos públicos;*
- e. Realización de homenajes públicos;*
- f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación;*
- g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.*
- h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la*

*victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad;*

*i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;*

*j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios;*

*k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.*

*l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.*

*PARÁGRAFO. Para la adopción de cualquiera de las medidas señaladas anteriormente, así como aquellas que constituyen otras medidas de satisfacción no contempladas en la presente ley, deberá contarse con la participación de las víctimas de acuerdo a los mecanismos de participación previstos en la Constitución y la ley, así como el principio de enfoque diferencial establecido en el artículo 13.*

### **3.7. MEDIDAS DE REPARACION SIMBOLICA**

Uno de los complementos que desde nuestra perspectiva debe acompañar las diferentes medidas de reparación implementadas por el Estado en materia de Justicia Transicional , es el componente de medidas que la doctrina Internacional ha denominado como: “Reparación Simbólica”, en la cual de manera principal se ha ubicado el deber de memoria que tienen los Estados frente a sus ciudadanos ,

es por esto que mediante la reparación simbólica se garantizan medidas tendientes a la preservación de la memoria, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público, el restablecimiento de la dignidad de las víctimas y de la comunidad en general.

Dado que la reparación simbólica tiene un rango de aplicación tanto individual como colectivo ha sido objeto de reglamentación por diversos instrumentos y entidades internacionales de Derechos Humanos: la Comisión Europea de Derechos Humanos y, en especial, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

“La experiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es que en casos de violaciones de derechos fundamentales, la combinación de cesación, restauración e indemnización compensatoria solamente puede proveer remedio parcial a las consecuencias de la violación. Las medidas de satisfacción son la tercera forma de reparación, y han sido instrumentales en casos llevados a la Corte.

La satisfacción puede ser identificada con medidas de naturaleza simbólica o emblemática que proveen reparación a la víctima, pero también tienen un impacto en su comunidad y entorno social. (...)”<sup>51</sup>

La reparación simbólica incorpora en su proceso de construcción, aspectos culturales de una sociedad, a través del arte, con el objetivo de narrar historias acerca de hechos violentos del pasado, con un contenido que se hace comprensible tanto para las víctimas como para la comunidad en general, conduciendo al reconocimiento de los parámetros sociales que contribuyan a la

---

<sup>51</sup>Memorando sobre reparaciones, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Washington, D.C., 15 de julio de 2005

recuperación psicológica moral y social de las víctimas, de sus familiares y de una nación.

En el deber de protección y preservación de la memoria histórica, el Estado se ve obligado a implementar medidas que aseguren la protección de los diferentes archivos judiciales e históricos del país<sup>52</sup>, para de esta forma, incentivar la recuperación de la memoria histórica, a través de las organizaciones de víctimas, con lo cual se permite que además de reparar simbólicamente a una víctima y a sus familiares brindándoles una solidaridad social directa y una condena al victimario de manera explícita o implícitamente, se propenda por la creación de un archivo histórico, cultural, material e inmaterial de gran avance en materia de documentación sobre la situación de derechos humanos de la nación con el fin de recolectar aspectos desconocidos del patrimonio cultural. .

---

<sup>52</sup> ley 1448 de 2011, Artículo 144 DE LOS ARCHIVOS SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS E INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Centro de Memoria Histórica, diseñará, creará e implementará un Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, el cual tendrá como principales funciones las de acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten todos los temas relacionados con las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, así como con la respuesta estatal ante tales violaciones.

Los archivos judiciales estarán a cargo de la Rama Judicial, la cual en ejercicio de su autonomía podrá optar, cuando lo considere pertinente y oportuno a fin de fortalecer la memoria histórica en los términos de la presente ley, encomendar su custodia al Archivo General de la Nación o a los archivos de los entes territoriales.

Parágrafo 1°. En ningún caso se obstaculizarán o interferirán experiencias, proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de memoria histórica avancen entidades u organismos públicos o privados. Los entes territoriales, en desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, pueden desarrollar iniciativas sobre la materia y crear espacios dedicados a esta labor.

Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación deberá garantizar la no destrucción, alteración, falsificación, sustracción o modificación de los archivos administrativos en todas las instituciones oficiales, del nivel regional y nacional. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes, y de los documentos que tengan carácter reservado.

Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y en el Capítulo X sobre conservación de archivos contenido en la Ley 975 de 2005. Parágrafo 4°. Los documentos que no tengan carácter reservado y reposen en archivos privados y públicos en los que consten las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, serán constitutivos del patrimonio documental bibliográfico.

Parágrafo 5°. La obtención de las copias que se soliciten, serán con cargo al solicitante.

Con este tipo de reparación simbólica en el cual se implanta el correspondiente proceso de construcción y recuperación de la memoria colectiva no se adopta como principal objetivo la rememoración de hechos considerados dolorosos para las víctimas, puesto que su finalidad principal es la recuperación del patrimonio cultural vulnerado, permitiendo con esto como lo hemos mencionado la construcción de una identidad colectiva.

### **3.8 MEMORIA HISTORICA COMO DERECHO COLECTIVO.**

El concepto de Memoria Histórica como derecho, ha alcanzado un significativo reconocimiento al interior de la legislación colombiana, a través de doctrinas, jurisprudencia y leyes como la ley 975 de 2005 y la ley 1448 de 2011, y normas internacionales y nacionales como los del Consejo de Estado, la Corte Suprema y la Corte Constitucional, lo cual se encamina a la protección y defensa de los derechos relacionados con la memoria de las víctimas y del derecho de la sociedad en general.

Es por esto que al considerar la Memoria Histórica como un derecho que abarca ámbitos tanto individuales como colectivos debe aplicarse en su interpretación la aplicación de principios vinculantes en cuanto a su protección por parte de los poderes públicos del Estado, radicando el compromiso de respeto y promoción de este derecho, de manera directa en los funcionarios públicos. La consolidación de la memoria histórica como derecho encuentra su fundamento en su naturaleza, la cual podría establecerse a través de fuentes como: su reconocimiento con connotación de derecho, a partir de tratados en derechos humanos ratificados por Colombia, su directa relación con el valor constitucional de reconocimiento de la dignidad humana y su estipulación como derecho a través de leyes y normas de igual naturaleza.

La memoria histórica, comprendida como una forma de reparación simbólica debe ser también una crítica moral, una sanción a los hechos, constituyéndose en una lección para las nuevas generaciones. “Solo de esta manera pueden servir para sembrar las bases de la no repetición”, dice Beristain<sup>53</sup>. Por eso, organizaciones sociales y de víctimas y expertos destacan el cuidado que hay que tener con reparaciones simbólicas.

La reparación simbólica encuentra su sentir en la necesidad de una transformación radical en el trato especial que debe otorgar el Estado y la sociedad, en todos los escenarios sociales de participación y de manera correlativa a esta, la adopción por parte de las víctimas de una actitud diferente que les permita asumir su posición como actores sociales que trabajan en la consecución de los necesarios cambios sociales.

En la legislación colombiana se entiende por reparación simbólica lo establecido en el artículo 141 de la ley 1448 de 2011 lo siguiente:

ARTÍCULO 141: “...toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”

Es de reconocer que la Ley 1448 de 2011, busca establecer mediante los parámetros establecidos en la Constitución Colombiana y lo reseñado en algunas normas internacionales el deber que le corresponde al Estado Colombiano de

---

<sup>53</sup> **Antonio Beristain:** (Medina de Rioseco, Valladolid, España; 4 de abril de 1924 - San Sebastián, Guipúzcoa, España, 29 de diciembre de 2009) era un catedrático de Derecho penal. Fundador del Instituto Vasco de Criminología en 1976, director del mismo hasta 2000, y Director Honorario de dicho Instituto hasta el 2009. Fue Presidente del Consejo de Dirección del Centro Internacional de Investigación sobre la Delincuencia y las relaciones sociales

propender hacia el propósito de lograr la reconciliación nacional , así como la garantía de derechos mínimos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, implementando para ello medidas que promuevan el deber social de la memoria colectiva y asegurar la adopción de medidas adecuadas de no repetición, dentro de una reconstrucción de un relato, acerca de las acaecidas vulneraciones de derechos, este relato debe nutrirse con acciones e instituciones que tengan lugar al amparo de la Ley. Por eso dedicó varios artículos a la protección de este derecho y un título completo a la garantía de la memoria como derecho colectivo:

*ARTÍCULO 143. “DEL DEBER DE MEMORIA DEL ESTADO. El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.*

*Parágrafo. En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política.*

*ARTÍCULO 145. ACCIONES EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA.*

*Dentro de las acciones en materia de memoria histórica se entenderán comprendidas, bien sean desarrolladas por iniciativa privada o por el Centro de Memoria Histórica, las siguientes:*

1. *Integrar un archivo con los documentos originales o copias fidedignas de todos los hechos victimizantes a los que hace referencia la presente ley, así como la documentación sobre procesos similares en otros países, que reposen en sitios como museos, bibliotecas o archivos de entidades del Estado.*
  2. *Recopilar los testimonios orales correspondientes a las víctimas y sus familiares de que trata la presente ley, a través de las organizaciones sociales de derechos humanos y remitirlos al archivo de que trata el numeral anterior, para lo cual se podrá incorporar lo obrado en las audiencias públicas realizadas en el marco de la Ley 975 de 2005, siempre y cuando no obste reserva legal para que esta información sea pública, y no constituya revictimización.*
  3. *Poner a disposición de los interesados los documentos y testimonios de los que tratan los numerales 1 y 2 del presente artículo, siempre que los documentos o testimonios no contengan información confidencial o sujeta a reserva.*
  4. *Fomentar a través de los programas y entidades existentes, la investigación histórica sobre el conflicto armado en Colombia y contribuir a la difusión de sus resultados.*
  5. *Promover actividades participativas y formativas sobre temas relacionados con el conflicto armado interno, con enfoque diferencial.*
  6. *Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los derechos humanos.*
  7. *El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar una educación de calidad y pertinente para toda la población, en especial para poblaciones en condición de vulnerabilidad y afectadas por la violencia, fomentará desde un enfoque de derechos, diferencial, territorial y restitutivo, el desarrollo de programas y proyectos que promuevan la restitución y el ejercicio pleno de los derechos, desarrollen competencias ciudadanas y científico-sociales en los niños, niñas y adolescentes del país; y propendan a la reconciliación y la garantía de no repetición de hechos que atenten contra su integridad o violenten sus derechos.*
- Parágrafo. En estas acciones el Estado deberá garantizar la participación de las organizaciones de víctimas y sociales y promoverá y reconocerá las iniciativas de*

*la sociedad civil para adelantar ejercicios de memoria histórica, con un enfoque diferencial. Adicionalmente las actividades de memoria histórica a las que se refiere este artículo harán especial énfasis sobre las modalidades de violencia contra la mujer en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente”.*

Es de resaltar además la misión que fue le asignada al centro de memoria histórica mediante la ley 1448 de 2011, en el marco de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, su labor está directamente relacionada con el deber de memoria del Estado, en la búsqueda continua del alcance de las condiciones necesarias y dignas para que la sociedad, pueda avanzar en ejercicios de su derecho a la Memoria Histórica como aporte a la realización del derecho a la verdad, a la paz, y las garantías de no repetición, del que son titulares tanto las víctimas como la sociedad en su conjunto.

El Centro de Memoria Histórica fue creado como el escenario mediante el cual se busca fortalecer el derecho colectivo a saber, y por ende el goce efectivo de la sociedad colombiana al uso de su derecho a la memoria histórica.

Artículo 146 de la ley 1448, Créase el Centro de la CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA: *“como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, el Centro de Memoria Histórica tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C.*

*ARTÍCULO 147. OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. El Centro de Memoria Histórica tendrá como objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La información recogida*

*será puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia. Los investigadores y funcionarios del Centro de Memoria Histórica no podrán ser demandados civilmente ni investigados penalmente por las afirmaciones realizadas en sus informes. El Gobierno Nacional determinará la estructura, el funcionamiento<sup>54</sup> y alcances del Centro de Memoria Histórica”*

Otra de las medidas en cuanto a políticas de preservación de la Memoria Histórica se refiere es el relacionado con el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, mediante el cual se confiere al Centro de Memoria Histórica, un Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica, cuyo principal insumo está conformado por la información que surja de los denominados “Acuerdos de la Verdad” que de manera individual y voluntaria han suscrito los desmovilizados de la Ley 975 de 2005 , en desarrollo de lo previsto en los artículos 2° y 3° de la misma ley.

Como dependencia especial encargada de la recolección, sistematización y preservación de la información se ha creado la sección de Acuerdos por la Verdad adscrita al ya mencionado Centro de Memoria Histórica.

Este Mecanismo no Judicial sirve de insumo para la elaboración de informes, sobre diversas materias, resaltándose a su vez que la información recaudada en los testimonios de estos desmovilizados no podrá ser utilizada como prueba en ningún proceso judicial, contra el desmovilizado que suscribió dichos acuerdos.

---

<sup>54</sup> Ley 1448 de 2011, Artículo 148: FUNCIONES DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Son funciones generales del Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento: Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia. Administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la presente Ley.

Visto todo lo anterior, no sólo en el marco de la justicia transicional, sino en todo lo relacionado con graves violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, se impone la obligación de garantizar a las víctimas y a la sociedad los derechos a la verdad y a la memoria, no sólo mediante los mecanismos judiciales ordinarios, sino en otros, que no reemplazan a aquéllos Efectivamente, como lo hemos desarrollado hasta el momento la justicia transicional, es un conjunto de medidas que se disponen, para alcanzar las loables finalidades de contribuir a la paz perdurable, al igual que la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación.

### **3.9 MEMORIA HISTORICA UN COMPONENTE A LAS GARANTIAS DE NO REPETICIÓN.**

La garantía a la no repetición, es un elemento que debe otorgar el Estado a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad, para que la perpetración de derechos humanos no vuelva a ocurrir en un futuro, el cumplimiento de esta garantía, se encuentra ceñido a la aplicación de la justicia transicional, a partir del desmantelamiento de grupos armados al margen de la ley, y el restablecimiento de una democracia hacia la paz, este principio consagrado dentro de las estrategias para que se entienda reparada integralmente a una víctima, de igual forma que la justicia, la verdad y la reparación, ha sido regulado por disposiciones internacionales.

Las estrategias a implementar por parte del Estado y que se entenderán como preventivas y de no repetición, deben partir de la reconstrucción y reconocimiento público de las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

La Corte Constitucional ha apreciado que, dentro de las principales conclusiones

que se extraen del Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, entre otros aspectos define: que el derecho a saber es imprescriptible e implica la garantía del derecho a la verdad, y que además es un derecho colectivo cuya necesidad radica en la prevención de la ocurrencia de nuevas violaciones, que involucra la obligación de “memoria” pública sobre los resultados de las investigaciones, dentro de este conjunto de principios se deben mencionar el derecho de justicia y el derecho a la reparación el cual como característica conlleva dos aspectos desde los cuales se puede implementar, el aspecto individual, en el cual se deben implementar medidas de restitución, indemnización y readaptación a las víctimas y desde un aspecto colectivo, implementar estrategias para la garantías de construcción y conservación de la memoria, desde un marco de reparación simbólica, creando condiciones para el logro de la sociedad en su conjunto de generar garantías de no repetición.

En su capítulo X, artículo 149, la ley 1448 de 2011, establece las medidas para establecer garantías de no repetición, que debe adoptar el Estado colombiano de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 149. Garantías de no repetición.**

“a) La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley;

b) La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad;

c) La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley.

d) La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;

e) La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica:

f) Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;

g) Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;

h) Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado;

i) Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;

- j) Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;
- k) El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas.
- l) La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;
- m) Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 975, tanto a nivel social como en el plano individual;
- n) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Pública;
- o) La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.
- p) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales;
- q) Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas;
- r) La derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos contencioso-administrativos respectivos.

s) Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará las garantías de no repetición que correspondan mediante el fortalecimiento de los diferentes planes y programas que conforman la política pública de prevención y protección de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley”.

Es así como de manera concluyente hemos encontrado que la memoria histórica debe ubicarse, dentro de la categoría correspondiente a los derechos colectivos que como ya hemos mencionado son intrínsecos del ser humano, se ha mencionado también que el núcleo central de este derecho está compuesto de otros derechos individuales de la personas, derechos que han sido reconocidos por la humanidad como fundamentales, como lo son, entre otros: el derecho a la paz, a la verdad y a la justicia. De igual forma encontramos que es un vital componente y parte esencial de los elementos que permiten entender que se está en un proceso real transición hacia la reparación integral de las víctimas y de la sociedad ,es por esto que el Estado está en la obligación imperiosa de reconocer la importancia que tiene la memoria histórica para garantizar que los hechos atroces sean impedidos en una nueva ocurrencia, consolidando de esta manera una eficaz garantía de no repetición de los hechos de violación de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

#### 4. CONCLUSIONES

Lo desarrollado durante este trabajo de grado, nos permite concluir que:

1). Aunque de manera explícita no se pueda establecer con precisión el momento en que la implementación jurídica de la Justicia Transicional en un país deba empezar a influenciar los lineamientos judiciales de una determinada sociedad, que haya vivido un conflicto violento, por ser esta una decisión con rasgos mayoritariamente políticos que jurídicos, si existe una claridad mayor, respecto de la necesidad de adoptar mecanismos de la justicia transicional, puesto que pueden contribuir en el objetivo de superar los efectos causados por las violaciones de los derechos humanos.

2) La Justicia Transicional contiene por necesidad una gran sujeción a los lineamientos del derecho internacional durante la transición de una sociedad que se recupera de un conflicto o de un régimen autoritario. Este abordaje de estudio que hemos realizado sobre algunos de los mecanismos de la Justicia Transicional, nos ha permitido diferenciarlos de los mecanismos judiciales, con el que la Justicia opera de manera ordinaria como de aquellos que se crean en las sociedades en transición hacia la democracia, resaltando que estas últimas se establecen como un acto de Reconciliación nacional, que puede garantizar la aceptación de los cambios propuestos como gran avance hacia una consolidación del estado de paz como derecho humano.

3) En el marco de implementación de la Justicia Transicional por parte de una sociedad víctima de un conflicto armado, debe entenderse que se hace necesario recurrir a diversas modalidades en cuanto a las formas de reparación de las víctimas se refiere, es por esto que durante este trabajo de grado analizamos de

manera especial la denominada reparación simbólica, entendida esta como todo acto en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas y de la comunidad en general y esta se alcanza como lo hemos querido demostrar en este trabajo partiendo del derecho que tienen las víctimas a la verdad, analizando esto no solo dentro de los límites individuales, sino como derecho de la comunidad en su relación con el Estado, a quien le corresponde otorgar las garantías necesarias para preservar el deber de memoria, como un derecho a conocer nuestro pasado y actuar sobre nuestro presente, evitando la repetición de tales actos violentos, con el ideal de realización de una justicia social que actúa para lograr cambios políticos durante periodos de transición del autoritarismo a la democracia y de la guerra a la paz.

4) Al hablar de la reconstrucción de la memoria histórica, partiendo de los recuerdos de las personas que han vivenciado o sufridos hechos de violencia y de vulneración de derechos humanos, manteniendo el imaginario que sobre esos hechos ha construido y transmitido un grupo social, se crean hilos conductores hacia la verdad, tomando hechos pasados que puedan representar nuestro presente y donde la sociedad pueda reconocer entre los victimarios diferentes grados de responsabilidad y poder asignarles desde parámetros de ética y justicia posibles sanciones planteando mecanismos que permitan un resarcimiento de los daños causados a las víctimas individuales y colectivas.

5) Es deber del estado la labor de perpetuación de la memoria histórica, a través del tiempo implementando estrategias contra el olvido, como la construcción de monumentos nacionales y la creación de fechas y celebraciones conmemorativas, que permitan a la sociedad en general, conocer su historia a través de narraciones de hechos pasados, evitando que sus recuerdos queden de alguna manera ausentes, olvidados o perdidos y donde se le otorgue a las víctimas de

violaciones de derechos humanos la oportunidad de iniciar su proceso de reparación simbólica, continuando en la lucha contra el olvido de sociedades vulneradas olvidadas u oprimidas por la violencia.

7) La Paz concebida como un derecho y como un deber de la humanidad y como propósito colectivo nacional e internacional, no debe considerarse solo como un estado de ausencia de conflictos o guerras, o como expresión de una dudosa armonía social proveniente de la simple ratificación de normas sobre Derechos Humanos, ni como la inhibición de las actitudes inflexibles que se asumen en los conflictos armados y la negación total de “la inhumana” expresión que significa la guerra. Estas disímiles actitudes y creencias en torno a lo que debe significar la Paz, se han analizado desde distintos enfoques jurídicos en diversas ponencias, tanto en el ámbito Internacional como en el nacional.

8) Si bien se menciona en el artículo 9 de la ley 1448 de 2011, que “el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.”, este carácter de no reconocimiento de responsabilidad del Estado a causa de los daños ocasionados a las víctimas en nuestro país, sí genera para este en virtud de sus funciones la responsabilidad de diseñar y adoptar las medidas de atención, asistencia y reparación, puesto que tras el estudio realizado en esta trabajo de grado, concluimos que derechos como el derecho a la memoria histórica, por ejemplo se traducen en deberes de memoria por parte Estado.

9). El Legislador ha aprobado leyes como la Ley 975/05 y la ley 1448 de 2011, como instrumentos jurídicos mediante los cuales se busca implementar procesos de justicia transicional en el país, con el objetivo de materializar la paz; esto es,

como un medio para superar el conflicto armado interno que afecta a Colombia hace varias décadas, pero ha sido la Corte Constitucional quien ha emitido razones muy válidas para dudar acerca del contenido y de la eficacia de la aplicación de algunos de los artículos de estas normatividades, toda vez que al ser normas de carácter especial, afrontan situaciones de aplicación muy difíciles, es así como para la corte algunas de estas situaciones son:

\* “En primer lugar, los mecanismos diseñados por la Ley (975 de 2005) no promueven efectivamente la revelación plena de la verdad.

\* La manipulación de las pruebas, el amedrentamiento y asesinato de testigos, investigadores y jueces, el terror sobre la población, son medidas que los grupos armados ilegales, con capacidad de cometer estos delitos, han adoptado para esconder la dimensión y las pruebas de los mismos. En este sentido no parece irrelevante recordar que en múltiples casos la comisión de graves delitos ha quedado impune. Por esta razón no es posible afirmar, categóricamente, que el Estado, años después de los delitos cometidos, revelará, gracias exclusivamente a sus propias investigaciones, la verdad sobre los mismos. Fosas comunes en lugares inhóspitos, desplazamiento de poblaciones que se han dispersado por todo el territorio nacional, en fin, múltiples delitos podrán quedar en el silencio y el olvido si sus propios perpetradores, aquellos que han decidido acogerse a un proceso de paz y que tienen la intención de vivir al amparo y con las garantías y ventajas del Estado de derecho, no los confiesan plenamente.

\*En resumen, la ley (ley 975 de 2005) demandada en los artículos analizados no incorpora mecanismos idóneos para que efectiva y realmente pueda satisfacerse el derecho a la verdad. De una parte las personas que se limiten a reconocer los delitos que el Estado les impute como integrantes de tales grupos pero que no confiesen delitos adicionales anteriores a la desmovilización del grupo específico al cual pertenecían y cometidos con ocasión de la acción del respectivo bloque o

frente no pierden los beneficios que la ley les confiere sobre los delitos reconocidos<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup> Corte Constitucional, (2006), sentencia C 370 – 2006.

## **5. RECOMENDACIONES.**

**LOS PUEBLOS SIN MEMORIA HISTORICA, SON COMO ARBOLES SIN RAICES; CUALQUIERA LOS TUMBA Y CUALQUIERA LOS MANIPULA.**

1) Para el otorgamiento por parte del estado de condiciones y garantías en materia de protección de derechos humanos a las víctimas de hechos violentos, se necesita de un proceso de transición, hacia una nueva visión de la situación social de las víctimas, las cuales deben transformarse a partir de estrategias implementadas en pro de la defensa de sus derechos y del acceso a las garantías consagradas en la ley, en sujetos sociales, que contribuyen al proceso de democratización de la sociedad, que fundamenten su accionar en los principios de cooperación, participación y responsabilidad compartida, oponiéndose de manera decidida al establecimiento de una política de olvido y de impunidad. Es así como se hace necesario que las víctimas sean constructores de su propia historia, y líderes de la transformación de su situación iniciando procesos organizativos de construcción y de sistematización de la memoria histórica.

2) Es en este contexto tan adverso en nuestro país en que cobra importancia cada días más, el reconocimiento del derecho colectivo a la memoria histórica, resaltando su imprescriptibilidad, su carácter de derecho colectivo universal en cabeza de la humanidad, puesto que es a cada ser humano a quien le corresponde a los largo de todos los tiempos el derecho a saber sobre los crímenes que se cometen contra la Humanidad, y reconociendo además por parte del Estado que la Memoria Histórica es necesariamente el punto de partida para la implementación de estrategias de reparación para las víctimas del conflicto , por lo cual debe propiciar la participación de estas en la labor de

reconstrucción de su memoria. Sin Memoria Histórica, no podrá haber justicia social, sin justicia social no hay reparación posible y sin estas no hay paz, sin paz jamás se lograrán los propósitos de la humanidad en materia de protección de los derechos humanos.

3) Partiendo del principio fundamental del derecho de todo ciudadano de acceder a la justicia para reclamar la protección de sus derechos vulnerados, se hace necesario que las Instituciones Internacionales y por tanto el Estado Colombiano adopten planes en políticas Públicas, donde se establezcan acciones y medidas en cabeza de los ciudadanos para hacer efectivo este tipo de derechos concebidos como fundamentales, como lo es, el derecho Colectivo a la Memoria Histórica.

4) Pese a que se cuenta con un amplio trabajo en la doctrina internacional y a partir de ello se han expuesto diversas declaraciones e informes acerca del derecho a la memoria histórica, estos han sido solo un acercamiento desde un campo teórico que cuenta con análisis de la memoria como derecho fundamental, a partir de ello y como aporte al estudio de los derechos humanos, al finalizar este trabajo de grado, proponemos, que aunque taxativamente no ha sido abordado de manera directa la memoria histórica como derecho, es en la naturaleza jurídica de este derecho a la memoria histórica, donde encontramos la razón por la cual debe ser considerado como elemento fundamental para la reparación integral de las víctimas, alcanzando así una connotación similar a la que se ha dado a otros derechos de igual naturaleza jurídica, ese decir la consideración de la memoria histórica como derecho con fuerza fundante e imperativa.

5) En el análisis de la legislación revisada durante este trabajo de grado, hemos encontrado que hay una fuerte tendencia de transformación de la visión teórica de la memoria histórica, como aditamento integrante de las medidas simbólicas de reparación, hacia una visión de la memoria como un derecho que ampara otros derechos fundamentales del ser humano, sin embargo tras una revisión

jurisprudencial, encontramos que no hay precedente en cuanto exigibilidad de este derecho por parte de los ciudadanos colombianos , dado que aún no se ha especificado mediante ley alguna, cuál sería la acción o el mecanismo al cual pueda acudir una persona o colectivo de personas al sentir vulnerado este derecho a la memoria histórica, es por esto que proponemos, que resultaría procedente exigir en caso de vulneración del derecho a la memoria histórica, el mecanismo judicial que ampara los derechos humanos consagrado en el artículo 86 de la constitución política colombiana; esto es la acción de tutela.

6) Aunque el legislador ha reconocido que la protección de derechos colectivos se encuentra consagrado de manera específica en el artículo 88 de la constitución política, y ha dispuesto un mecanismo denominado acción popular, encaminado al amparo de estos derechos colectivos, no podemos olvidar que el derecho a la memoria histórica posee componentes que acompañan a este derecho, cuyos componentes protegen derechos individuales del ser humano, adquiriendo así una modalidad de protección de derechos individuales, siendo así el caso, podríamos mediante afirmar que en algunos casos mediante una acción de tutela se podría solicitar la protección del derecho a la memoria histórica, siempre y cuando los hechos fundantes de la misma involucren la violación de otros derechos de carácter fundamental como el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, para lo cual es indispensable que el juez en el momento de hacer la recepción de una acción de tutela deberá estudiar de fondo las pretensiones y los hechos que sustentan la misma.

## BIBLIOGRAFIA.

1. APORTES Psicosociales, Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2007- pág. 30.
2. Archivo de memoria, La Historia Oral, Universidad nacional del sur, buenos aires, Argentina
3. ASSMANN, Jan " La memoria colectiva y la identidad cultural ", en Jan Assmann / Hölscher Tonio (eds.), Cultura y Memoria, Francfort, Suhrkamp, 1988, pp 9-25, p 15.
4. Derecho y memoria histórica edición de José Antonio Martín Pallón y Rafael Escudero Aldan, Editorial trota
5. Diana Sofía Giraldo Villegas y Directora Fundación Víctimas Visibles Fundación Víctimas Visibles, artículo Así nació el día de Solidaridad con las Víctimas.
6. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
7. FREEMAN, Mark; Reconciliation in times of transition: The role of parliaments and inter parliamentary bodies. México, abril 15 al 23 de 2004
8. GUILIS Graciela y Equipo de Salud Mental del CELS, el concepto de reparación simbólica.
9. Informe de la comisión Interamericana a de Derechos Humanos, 22 de diciembre de 1999, Ellacuria S.J Ignacio y Ortos Vs. El salvador.

10. IIDH – Instituto Interamericano de Derecho Humanos. Aportes psicosociales. Aporte Integral a víctimas - Asdi - pág. 30.
11. IV CONGRESO ESTUDIANTIL DE DERECHO Y TEORIA CONSTITUCIONAL. (18: 8-12, agosto, 2009: Santiago de Chile, Chile): Universidad Autónoma de Chile, 2009. 24 p.
12. JELIN Elizabeth, Los trabajos de la memoria, editorial siglo XXI
13. Memorando sobre reparaciones, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Washington, D.C., 15 de julio de 2005
14. NORA, Pierre (dir.) (1984–1993), Les lieux de mémoire (Los lugares de la memoria), París, Gallimard.
15. SCHWARZSTEIN Dora, Historia Oral, memoria e historias traumáticas,
16. REVISTA, de Estudios Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Los Andes.
17. LÓPEZ López Wilson, PEARSON Annette y BALLESTEROS Blanca Patricia, Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas.
18. WEIGEL, Sigrid, 1996. Cuerpo, imagen y espacio en Walter Benjamín. Buenos Aires, Paidós.

19. UPRIMNY, Yepes Rodrigo, SAFFON, Sanín María Paula, ¿ Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, 2006, Colombia.

## **JURISPRUDENCIA**

- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991.
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-102 de 1993, M.P Carlos Gaviria Díaz.
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia SU1184 de 13 de Noviembre de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-131 del 19 de febrero de 2004 M.P Clara Inés Vargas Hernández.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-642 de 1 de julio de 2004. M.P. Rodrigo Uprimny Yepes.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370 de 18 de Mayo de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Cordoba Triviño, entre otros.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-472 del 16 de julio 2009. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-135 del 24 de febrero 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- DECRETO REGLAMENTARIO 4800 de 2011, Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- LEY 975 DE 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.
- LEY 1424 DE 2010, por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.
- LEY 1448 DE 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

## **DOCUMENTOS EN LINEA**

- ACOSTA LÓPEZ Juana Inés, BRAVO RUBIO Diana El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la corte interamericana de derechos humanos énfasis en la experiencia colombiana, , tomado de: [http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_rev/documents/9acostaybravo\\_001.pdf](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/9acostaybravo_001.pdf) consultado 24 de enero de 2013

- Biografías y vidas, simonides de ceos. Tomado de <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/s/simonides.htm>, consultado enero 12 de 2013
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** Washington, D.C., U.S.A. tomado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp> Organización De Los Estados Americanos, Consultado Diciembre 17 De 2012
- CORRADINI Luisa\_"no hay que confundir memoria con historia", dijo pierre nora, , la nación, publicado en edición impresa 15 de marzo de 2006 , tomado de <http://www.lanacion.com.ar/788817-no-hay-que-confundir-memoria-con-historia-dijo-pierre-nora> consultado 05 de diciembre de 2012
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José de costa Rica. Tomado de. <http://www.corteidh.or.cr/>, Consultado, enero 15 de 2013
- EDIEC; enforced disappearances information Exchange center, , creación de las Comisiones de la Verdad y Reconciliación tomado de. <http://www.ediec.org/es/areas/remedios-nacionales/comisiones-de-la-verdad-y-reconciliacion/> consultado 12 de diciembre de 2012.
- EDIEC; enforced disappearances information Exchange center, Definición de las Comisiones de la Verdad y Reconciliación, tomado de: <http://www.ediec.org/es/areas/remedios-nacionales/comisiones-de-la-verdad-y-reconciliacion/> consultado 12 de diciembre de 2012.
- El ABC de la ley de víctimas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Pnud, Agosto - Septiembre de 2011, Bruno Moro Representante Residente,– Pnud, tomado de:

<http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/61.pdf> Consultado

Diciembre 15 De 2012

- El problema memoria/historia, Eduardo Aguilar. Tomado de: <http://www.monografias.com/trabajos81/problema-memoria-historia/problema-memoria-historia.shtml#ixzz2lvMKuMJ2> Consultado enero 18 de 2013.
- International Center for Transitional Justice, ¿ qué es la justicia transicional?, tomado de: <http://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional> \_consultado enero 16 de 2013
- 'La Justicia Transicional es una forma disimulada de sometimiento', *Creado en Domingo, 30 Septiembre 2012, el meridiano.com.co, tomado de.* <http://www.elmeridianodesucre.com.co/Blanco-y-Negro/la-justicia-transicional-es-una-forma-disimulada-de-sometimiento> *consultado 15 de diciembre de 2012*
- Ministerio de salud y protección social república de Colombia, ABC víctimas, tomado de <http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/abc-victimas.aspx> consultado diciembre 22 de 2012
- Tucidides biografía, tomado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Tuc%C3%ADdides> consultado el 10 de enero de 2013.